



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de Investigación

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“JUSTIFICACION DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL  
PRINCIPIO DE LEGALIDAD”**

**MODALIDAD PARA OPTAR EL GRADO:**

**MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**AUTOR:**

**VEGAS VACCARO, MIGUEL ÁNGEL**

**ASESOR:**

**DR. VIGIL FARIÁS, JOSÉ**

**JURADO:**

**DR. ARAMAYO CORDERO, URIEL ALFONSO**

**DR. QUEVEDO PEREYRA, GASTÓN J.**

**DRA. PACORA GRADOS, EDITH J.**

**LIMA – PERÚ**

**2017**

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	5
<b>ABSTRACT</b> .....	6
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>CAPÍTULO I</b> .....	8
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	8
<b>1. Antecedentes</b> .....	8
<b>1.1. Antecedentes Nacionales</b> .....	8
<b>1.2. Antecedentes Internacionales</b> .....	9
<b>2. Planteamiento del Problema</b> .....	10
<b>2.1 Problema General</b> .....	10
<b>2.2 Problema Específico</b> .....	10
<b>3. Objetivos</b> .....	11
<b>3.1. Objetivo General</b> .....	11
<b>3.2 Objetivo Especifico</b> .....	11
<b>4. Justificación</b> .....	11
<b>4.1 Justificación Teórica</b> .....	11
<b>4.2 Justificación Práctica</b> .....	11
<b>4.3 Justificación Metodológica</b> .....	12
<b>5. Alcances y Limitaciones</b> .....	12
<b>5.1 Alcances</b> .....	12
<b>5.2 Limitaciones</b> .....	12
<b>6. Definición de Variables</b> .....	12
<b>CAPÍTULO II</b> .....	14
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	14

1. Teorías Generales relacionadas con el tema .....	14
2. Bases Teóricas Especializadas sobre el Tema .....	38
3. Marco Conceptual .....	47
4. Hipótesis.....	47
4.1. Hipótesis General.....	47
4.2. Hipótesis Especifica .....	48
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>49</b>
<b>MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>49</b>
1. Tipo .....	49
2. Diseño de la Investigación .....	49
3. Estrategia de Prueba de Hipótesis.....	50
4. Variables.....	50
4.1. Variables e Indicadores.....	50
4.2. Operalización de las Variables .....	53
5. Población .....	55
6. Muestra .....	55
7. Técnicas de Investigación.....	59
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>64</b>
<b>REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>64</b>
1. Contrastación de Hipótesis .....	64
2. Análisis e Interpretación .....	64
2.1. Comprobación de la Hipótesis Principal .....	73
2.2. Comprobación de la Primera Hipótesis Especifica .....	91
2.3. Comprobación de la Segunda Hipótesis Especifica .....	105
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>107</b>
<b>DISCUSIÓN .....</b>	<b>107</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>108</b>

<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>111</b>
<b>CAPITULO VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>112</b>
<b>1. Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>112</b>
<b>2. Referencias Electrónicas .....</b>	<b>114</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>116</b>

## **RESUMEN**

El presente trabajo se titula: **“JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”**, para tal efecto se ha preguntado ¿En qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad? teniendo como objetivo principal la de determinar en qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad, mediante entrevista y análisis documental, , estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta de las preguntas 1 al 16 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que La aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad.

Finalmente se concluye que el Principio de oportunidad produce una gran descongestión judicial, al eliminar una gran medida de infracciones menores, lo que significa la abstención de incoar acción penal; en cuyo delito que denote un mínima dañosidad social y la innecesaria imposición de reproche penal (en atención al principio proporcionalidad- sub principio de necesidad-); por otro lado esta posibilitara la selectividad en las infracciones penales.

Palabras claves: Principio de oportunidad, Principio de legalidad, economía procesal, tutela jurisdiccional efectiva.

## **ABSTRACT**

This paper is entitled: "JUSTIFICATION OF THE APPLICATION OF THE OPPORTUNITY PRINCIPLE IN THE FRAMEWORK OF LEGALITY", to this end it has been asked to what extent is the application of the principle of opportunity justified by the principle of legality justified? With the main objective of determining the extent to which the application of the principle of opportunity is justified in the light of the principle of legality, through interview and documentary analysis, and has been obtained in response to questions 1 to 16 addressed to judges, Prosecutors and lawyers specializing in criminal law, reflect that the groups of respondents agree in general terms that the application of the principle of opportunity is justified against the principle of legality.

Finally, it is concluded that the Principle of Opportunity produces a great judicial decongestion, eliminating a great measure of minor infractions, which means the abstention of initiating criminal action; In whose offense he denounces a minimum social damage and unnecessary imposition of penal reproach (in accordance with the principle of proportionality - sub principle of necessity); On the other hand this will enable selectivity in criminal offenses.

Key words: Principle of opportunity, Principle of legality, procedural economy, effective jurisdictional protection.

## INTRODUCCIÓN

La percepción clásica del proceso desde un enfoque estatal, es la de concebir el proceso como una herramienta para aplicar la ley penal, es decir, se utiliza al proceso penal para imponer necesariamente una sentencia condenatoria a la persona como castigo por haber violado una norma preceptiva de naturaleza penal

Desde una percepción retributiva, la pena era impuesta como consecuencia de un castigo proferido a la parte agraviada, que había denunciado el hecho ante una autoridad

Cono los años y al evolucionar los fines de la pena hasta su dimensión preventivo general especial, positivo negativo, es que a su vez se toma ora percepción del proceso, esta vez desde el enfoque de la justicia restaurativa, que tiene como propósito principal, la de restaurar los daños ocasionados a la víctima antes que perseguir una conceda para el autor.

Desde ese enfoque, es que florece las instituciones que tienen como propósito aplicar una alternativa a la condena, es decir solucionar un pleito de naturaleza penal para dar fin a la litis.

Dentro de estas figuras encontramos al principio de oportunidad, que es aplicado por el fiscal, la cual constan en la aceptación de los cargos para que el imputado, en la que al resarcir los daños ocasionados, conlleva a la abstención de la acción penal por parte del fiscal, en delitos leves que no importan dañosidad social.

Es por ello que la presente investigación aborda un estudio analítico de la figura jurídica del principio de oportunidad y la relevancia de su aplicación para solucionar las causas de naturaleza penal en el proceso

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1. Antecedentes

#### 1.1. Antecedentes Nacionales

**Hurtado (2010) Lima, Perú**, en su tesis: Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura, en el cual mediante la aplicación del **método descriptivo**, busca “Analizar la problemática y contribuir al perfeccionamiento de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en la etapa de la investigación preliminar del nuevo proceso penal; perfeccionarla en la etapa de la investigación preparatoria, e incentivarla en las etapas Intermedia y probablemente también se puede dar en el Juicio Oral” (p.10); en este contexto cabe resaltar que “el Principio de Oportunidad es promovido por el Fiscal y es requerido el control jurisdiccional, quien debe verificar el cumplimiento de todos los extremos y condiciones legales, de cumplirse con las exigencias se produce la extinción de la acción penal con respecto al autor o partícipe. Estos criterios se aplican siempre tanto en la fase preparatoria del proceso penal, como en la intermedia, no así en el juicio oral” (p.73).

En consecuencia es menester destacar entre sus conclusiones finales que “Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido” (p.193).



## 1.2. Antecedentes Internacionales

**Armenta (1991) Barcelona, España,** en su artículo: Principio de legalidad vs principio de oportunidad: una ponderación necesaria, en el cual mediante la aplicación del **método descriptivo**, busca luchar con la “concepción más legalista y otra de creación jurisprudencial del derecho no ha finalizado” (p.3), en consecuencia cabe rescatar en mención de la presente autora que “la necesidad de diluir o rebajar su cumplimiento en favor de una creciente incorporación del principio de oportunidad” (p.4).

En consecuencia cabe resaltar que “procesal del principio de oportunidad no es unívoco y quizás esta circunstancia explique determinados equívocos. En un sentido estricto se refiere a los modelos en los que, como Norteamérica, el ejercicio de la acción penal se confía a la discrecionalidad del “prosecutor”, que es casi ilimitada. La oportunidad es la regla por no regir el principio de legalidad. Cuestión diferente son los que conocemos como “oportunidad reglada” en los que tras el reconocimiento formal del principio de legalidad se introducen atenuaciones más o menos amplias, que en puridad, debieran referirse al ejercicio de la acción, pero que se extienden a la negociación que conduce a la conformidad” (p.10).

**Velázquez (2011) Bogotá, Colombia,** en su artículo: Proceso penal y Principio de Oportunidad, mediante la aplicación del **método dogmático**, busca ubicar “la discusión a cuyo efecto se muestra el paulatino reemplazo del principio de legalidad por los criterios de oportunidad, de la mano del axioma del consenso de las partes” (p.2), a efecto de ello es menester advertir que “el principio de oportunidad es llevado a cabo por el Juez de Control de Garantías también en sede judicial, cuando lo mas conveniente hubiera sido otorgarle esa potestad al juez del conocimiento” (p.7).

A tal efecto cabe rescatar entre las conclusiones finales en el cual hace manifiesto que uno de los factores que no permiten la aplicación eficaz del principio de oportunidad es “la carencia de una cultura proclive a tal tipo de manifestaciones procesales; por ello, se requiere de diversos correctivos para asegurar que su

implantación futura no arrase con los principios de un proceso penal democrático”  
(p.21)

## **2. Planteamiento del Problema**

La actual regulación del principio de oportunidad restringe la aplicación de casos en los que a pesar que existe una mínima lesividad al daño, bien podrían optar por su aplicación, toda vez que si bien es cierto la naturaleza jurídica del principio de oportunidad resulta aplicable en casos de delitos de bagatela, también es cierto que existen casos en que por ejemplo ante delito pluriofensivos, resultaría factible su aplicación ya que puede darse casos en los que existe un mínimo de lesividad.

Asimismo, pueden darse casos en las que a pesar que la pena supere el mínimo legal exigible al principio de oportunidad, pueden resultar aplicable ya que se pueden dar causas de atenuación de la pena; las mismas que se encuentra previstas en el código penal.

### **2.1 Problema General**

¿En qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad?

### **2.2 Problema Específico**

#### **Primer problema específico**

¿En qué medida resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad?

#### **Segundo problema específico.-**

¿En qué medida se justifica la necesidad de aplicar el principio de oportunidad como una forma de control de calidad de procesos que debe ingresar a sede judicial?

### **3 Objetivos**

#### **3.1. Objetivo General**

Determinar en qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad.

#### **3.2. Objetivo Especifico**

##### **Primer Problema Específico**

Explicar en qué medida resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad

##### **Segundo Objetivo Específico.-**

Determinar en qué medida se justifica la necesidad de aplicar criterios de oportunidad como una forma de control de calidad de procesos que debe ingresar a sede judicial.

### **4 Justificación.**

#### **4.1 Justificación Teórica**

La justificación teórica de la presente investigación se sustentó en que analizó la institución jurídica del principio de oportunidad; toda vez que la misma será sometida a diversos supuestos por el cual se establézcala los criterios de aplicación en base a las ineficiencias de control, observados en sede judicial; a efecto de ello versara el principio de legalidad ante la calidad de control de la misma, en consecuencia se atenderá al fin que inviste el proceso penal; el cual se encontrara manifiesto en mención de la justicia restaurativa.

#### **4.2 Justificación Práctica**

La presente investigación servirá a los justiciables a efecto que la misma permitiera la celeridad y la descarga procesal, como a su vez que los mismos sean

eficientemente resarcidos; toda vez que la misma permitirá que la los imputados, encuentren beneficios observados según el código procesal penal.

### **4.3 Justificación Metodológica**

La presente investigación contribuirá a ampliar conocimientos teóricos para futuras investigaciones.

## **5. Alcances y Limitaciones**

### **5.1. Alcances**

La importancia del presente estudio radica; a efecto que en fecha actual se vislumbra una mínima aplicación del principio de oportunidad; la cual es entendido como un criterio de oportunidad; en consecuencia es menester dar manifiesto los defectos que lo rodean pues su aplicación se encontrara afectada; como a su vez no atenderán los interese céleres de administración de justicia que solicitan las víctimas, ante el injusto suscitado.

### **5.2. Limitaciones**

Las limitaciones son esencialmente de tiempo; toda vez que me encontrare limitado de información al ser reducido y minúsculo estudio del fenómeno social en mención.

## **6 Definición de Variables**

V.I. La aplicación del principio de oportunidad: Se encontrara manifiesto como uno de los criterios de oportunidad entendidos en el nuevo código procesal penal, esta se encuentra entendida como un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado

V.D. Justificación frente al principio de legalidad: Refiere a la contra posición de los efectos de control en sede judicial y la acción penal en la etapa preliminar, a su vez el principio de legalidad es entendida como el principio fundamental por la cual se ordena todo el cuerpo jurídico, con un carácter descriptivo y justiciado.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 1. Teorías Generales relacionadas con el tema

##### EL DESARROLLO DOCTRINARIO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El principio de oportunidad que yace de los pilares de la corriente filosófica de la justicia restaurativa, en el extremo que la misma postula una contradicción o excepción a la necesaria penalización ante la certeza expuesta en el proceso el cual comprendía la necesaria imputación del procesado.

Sin embargo posteriormente a ello se concibe el denominado criterio de oportunidad lo cual encuentra contrapuesto al expreso principio de legalidad; toda vez que esta encontrara fundamento en la imputación de responsabilidad penal, *in sensu strictus*, es decir se tomaba la imputación típica mediante la intensidad de actos acusatorios por el fiscal dando; a defecto de ello se denotaba la retrotracción del proceso ya desarrollado hasta este tiempo, pues esta controversia no hace mas que surgir dudas que yacen bajo subsuelo.

Ante lo expuesto cabe denotar que hoy en día el principio de legalidad es visto como la base o pilar que manifiesta el legítimo *ius puniendi* del Estado pues la igualdad que ha de manifestar mediante este principio es imperante ante todo, mostrando y estructurando la frase célebre expresa como “todos somos iguales ante el manto de la ley”; por tanto se dará el mismo trato para todo sujeto de derecho.

Sin embargo es necesario advertir que antes de concebir tal idealismo jurídico se encontrara que:

El Estado vio que el sistema jurídico no respondía a las necesidades que el Estado tenía en cuanto al control punitivo eficaz y oportuno. Es así que en tales circunstancias debía asumirse criterios de simplificación que permitieran corregir los excesos disfuncionales del sistema legal preponderantes, permitiendo con ello no solo dar eficacia al sistema, sino, llegar oportunamente al destinatario del mismo. En tal sentido, históricamente y en el ámbito penal encontramos que los criterios utilizados han sido en su generalidad de carácter represivo, ya sea cuando se resumía el proceso a la sola confesión del imputado o cuando bastaba un elemento subjetivo adicional a la imputación para efectos de, sin más culminar el proceso, como por ejemplo en la época de la Inquisición la tortura era el instrumento de simplificación procesal por excelencia. (Cueva, 2010, p.15).

En este contexto cabe resaltar la relación que existe entre el sistema jurídico y su desarrollo han sufrido por varias modificaciones con la finalidad que estas mismas discrepancias en el instante de la praxis jurídica no sean manifiestas, en tal sentido se puede recabar la insolvente adecuación a la Sociedad ante las normas que en dicho tiempo serían observadas como ineficientes; toda vez que la misma no respondía ante las necesidades del Estado, ya que mediante el crecimiento de la criminalidad particularmente en los delitos de menor lesividad, como es asumido en Europa desde la primera guerra mundial, y especialmente en la segunda guerra mundial. Por otro lado en la situación que Alemania tras la confrontación de los escasos económicos trajeron diversos cambios, que atendieron al principio de legalidad; por el cual se originaron novedosos números de delitos privados y consecuentemente se produce las excepciones a la aplicación para delitos menores (Armenta, 1991). Por ello cabe rescatar en referencia a las circunstancias socioeconómicas acarrear diferentes efectos en tal sentido se destaca la indumentaria reluciente del conjunto de instituciones novedosas en el derecho, que fueron importantes ya que extendieron el baraje de actos típicos en el código permitiendo imputar responsabilidad penal (más aun en los delitos contra el patrimonio que se conformaban de mínima lesividad- cuantía-); en consecuencia es menester dar observancia a nuevas fórmulas apropiadas para resolver sin dilataciones y permitir la celeridad de los procesos, en tal efecto la descongestión procesal.

En tal sentido cabe rescatar como un modelo funcional y efectivo el sistema “Angloamericano” el cual conforma en su mayoría el ejercicio y el conocimiento del principio de oportunidad; toda vez que la misma se encuentra entendida como el principio rector de la persecución penal; en tal sentido cabe resaltar el desconocimiento del principio de legalidad (Melgarejo,2006); en el extremo que las misma es acogida con mayor preponderancia por el derecho continental; en la cual se entiende que el ejercicio de los fiscales se encontrara entendido como un titular de la acción penal, es decir se reconoce la facultad persecutora discrecional ilimitada; por otro lado cabe destacar que el sistema Europeo no caracteriza esta facultad pues se encontrar limitada mediante el acto positivo, entendiendo la misma como una política legislativa con notables criterios celeridad procedimental, en referencia a los actos investigatorios tomados en el proceso para recabar información de los actos suscitados.

## **CONCEPTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

La concepción del principio de oportunidad se encuentra o se concibe por diversos actos procesal, también visto como una institución jurídica, sin embargo antes de proseguir con lo expuesto o expreso con anterioridad veo la necesidad de dar manifiesto a Claux Roxin (citado por Melgarejo, 2006), quien señala que:

La contraposición teórica del principio de legalidad, mediante la cual se autoriza al fiscal a optar, entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado con gran probabilidad ha cometido. (p.124)

De la Oliva Santos (citado por Diez, 1997), expresa que el principio de oportunidad se expresa mediante la facultad subjetiva del Estado referida al *ius puniendi* la cual se encuentra establecida mediante los diferentes preceptos que enmarca la Ley en la suerte de que la misma establece los parámetros de su ejercicio; toda vez que la misma oficia al



Ministerio Público con la finalidad de establecer los parámetros amplios y suficientes en armonía a los dispuesto por ley, por la cual se ejercitara la acción penal, en tal sentido cabe destacar la indefinida necesidad de la inexistencia de un hecho punible; en el tal sentido se encuentra facultado a apertura investigación si el mismo, cree necesario.

Por otro lado cabe destacar que si bien se encontrara la facultad del Ministerio Público como titular de la acción penal como se da mención con anterioridad; la misma deberá ser pronunciada cuando exista los medios probatorios que se encontrar manifiestos en el acto delictivo (Bardales, 2003); es decir la facultad que goza la Ministerio público se traduce a su vez como el deber del mismo “ a no declarar el sobreseimiento” de la investigación cuando se encuentra elementos incriminatorios, por el cual se pueda aperturar investigación a algún sujeto en potencia parte de la relación ilícita.

En tal sentido es menester afirmar mediante Peña (1990) quien expresa que:

El principio de oportunidad consiste en la facultad que se le confiere al Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos establecidos por la ley siempre y cuando, concurren los requisitos exigidos en la misma. (p.152)

En tal sentido se puede advertir que la concepción del principio de oportunidad recaba una gran de gama de ejercicio; en el extremo que la misma facultad que representa la misma ( referida que la misma radica o contempla ejercicio en el derecho de persecución penal que goza el funcionario- fiscal-), empero a ello existen diferentes excepciones por la cual se omite a ejercitar la acción persecutora, la cual se configura mediante el principio en mención en determinadas situaciones que son contempladas mediante expresión legal (se hace referente los requisitos expresos en la Ley).

En tal sentido Arana (2004), señala que:

El principio de oportunidad, se trata de la facultad que se otorga a los fiscales para cerrar aquellos casos en los que aun habiendo antecedentes para investigar o incluso

acusar, se considere que los hechos son de una gravedad muy reducida y no comprometen gravemente el interés público. (p.71)

En tal sentido es menester establecer que los mismos requisitos que se encuentran expresos en el mismo códigos positivos son los mismo que se encontrarán establecidos en el Poder Judicial, en este contexto cabe resaltar que la posibilidades de ejercitar tal principio versara, en cuanto y en tanto los órganos públicos, quienes se encontraran como agentes de persecución penal, prescindan de ella; es decir la facultad que goza el ministerio se encontrar limitada por el reglamento que fije sus funciones y protocolos de ejecución, y la voluntad del mismo órgano; toda vez que los mismos pronuncian alguna noticia criminal, la cual refiere a la existencia de un hecho punible.

De lo señalado precedentemente, advertimos que la oportunidad constituye una salida alternativa de solución al conflicto penal, mediante fórmulas de consenso o solución presentada o definida por el fiscal o el juez en lo penal.

El Código Procesal Penal, asumiendo la Oportunidad, faculta al fiscal, ante la presencia de determinados conflictos penales, a abstenerse de ejercitar acción penal o solicitar el sobreseimiento del proceso existente, en caso de haberlo promovido, fundamentándose en principios de interés social y público, logrando la composición, mediante la aplicación de la equidad, a efectos de una medida previa actuada presentada o prevista en los requisitos expresos en ley.

En tal sentido y a todo lo recabado con anterioridad, se puede expresar en opinión del investigador que la oportunidad que genera comúnmente la aplicación de algún criterio de oportunidad eximen algún acto persecutor del Fiscal, en tanto y en cuanto esta se encuentre expresa en la ley, o exista alguna acto conciliatorio, la misma que deberá ser expresa en armonía a las restricciones que expresa el código positivo pertinente.

## **FUNDAMENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

El principio de oportunidad cuyo pilar encuentra origen de la extensión de corrientes garantistas y resarcivas; en el extremo que es de manifiesto el fundamento jurídico- político que permite entablar una innecesaria imputación penal; a efecto de ello es menester destacar según Sánchez (2009) quien hace referencia a los supuestos que justifican la aplicación del principio de oportunidad, que se actuara mediante impulso de partes o fiscal; a efecto de ello señala que deberá vislumbrarse una a) escasa relevancia de la infracción (cuyo presupuesto se basa en la mínima gravedad de los actos ilícitos cometidos, pues la pena de libertad será no mayor de cuatro años); b) ausencia de un interés público en la persecución del delito (la cual hace alusión en el supuesto donde se afecte el orden público, en cuyo caso la pena a imponer será no mayor de dos años o cuando se manifieste existencia de una responsabilidad “*penal limitada – a efecto de una manifiesta atenuante expuesta en los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal- permitiendo la aplicación de criterios de oportunidad*”); c) cuando exista una manifiesta prevención especial, en armonía a la corriente originaria de la justicia restaurativa, por ultimo cabe resaltar que el ejercicio de dichos criterios permitirá d) posibilitar el archivamiento de los casos que manifieste el denominado delitos de bagatela.

## **EL INTER PROCESUS Y LOS SUJETOS LEGITIMOS**

Con la finalidad de entender el transcurso y el desarrollo que permite la aplicación del principio de oportunidad el cual es entendido como un criterio de oportunidad es menester destacar quienes son los sujetos que según el nuevo código procesal permiten su intervención en tal sentido es necesario dar mención a Yataco (2009) que efectúa la distinción entre los sujetos legítimos u originarios e intervinientes en el iter procesal que permite la aplicación del principio de aplicación ante ello menciona la necesidad de estructurar los determinados supuesto según las circunstancias en que se aplique o no el principio de oportunidad. De manera que si esta hace referencia a un ejercicio extra-proceso

(entendiendo que el principio de oportunidad es invocado por el fiscal en sede preliminar), la persona que no interviene es el Juez, toda vez que en este ámbito el juez no tiene el control jurisdiccional.

En tal sentido cabe destacar que toda sujeto que se encuentra denunciado, es conocido como un sujeto procesal o también denominado como imputado; o procesado; toda vez que este encontrara relación extra o intra procesal, respectivamente, pues cabe advertir que la relación jurídica procesal en cuanto respecta al agraviado no tendrá la misma condición en el extremo que la calidad del agraviado según el nuevo proceso garantista.

### **NATURALEZA SOCIO-JURIDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

El origen del principio de oportunidad yace desde los inicios del tiempo desde la intervención de un sistema inquisitivo entendido por España; por el cual se entendía a todo delito trasciende el campo a la ofensiva; es decir la vía de un procedimiento reparatorio no existía; a efectos que esta seria incorporado con el nuevo sistema garantista; si embargo existían algunos medios por el cual se establecían criterios de oportunidad en tal extremo podemos afirmar si bien el sistema inquisitivo desarrollo con mayor preponderancia elementos acusatorios que posteriormente serán determinados mediante un sistema garantista, en consecuencia cabe advertir que la concepción de dichos sistemas como señala Aristizabal (2005):

No puede hablarse de sistema procesal acusatorio sin hacer referencia obligada a los dos más importantes países de cultura anglosajona en los cuales éste tiene plena vigencia. Son ellos el Reino Unido, conformado por Inglaterra y el país de Gales, ya que Escocia se apartó de los lineamientos del sistema ingles, y los Estados Unidos de América. No obstante coincidir en la utilización del sistema acusatorio, éste funciona de maneras diferentes en ambas colectividades. En Inglaterra y el país de Gales no existe una institución estatal a la que le corresponda por imperioso mandato legal el ejercicio exclusivo de la acción penal, sino que esta acción es ejercida a título privado por los particulares que tienen interés en acudir ante el juez para que juzgue sobre

una conducta que ellos consideran lesiva para sus intereses. No existe pues ni el carácter público de la acción penal ni tampoco existe el monopolio del ejercicio de la acción penal en cabeza del Estado. En consecuencia la única manera de que la acción penal se ponga en marcha consiste en la denuncia presentada por una persona particular, aún cuando esa persona particular sea un funcionario de la policía. Instaurada la denuncia ante el juez, éste adelantará el juicio y concluirá en una decisión de carácter obligatorio para las partes. Significa esto que el ejercicio de la acción penal carece en absoluto de obligatoriedad, caracterizándose por una discrecionalidad sin cortapisas ni limitaciones. (p.15)

A efecto de lo manifiesto es necesario mencionar que posteriormente al mencionado sistema inquisitivo y acusatorio que abren puertas al nuevo sistema garantista el cual expresa que dicho principio de oportunidad ( el cual se toma en concepción a la dación de un sistema acusatorio garantista en un Estado de Derecho) encuentra expresión y equivalencia; a efecto de ello se postula y origina por primera vez el principio de oportunidad en España en el cual expresa equivalencia de su aplicación es decir su acción jurisdiccional o institución sustantiva del proceso; toda vez que existirán efectos ya sea el archivamiento definitivo que se extiende mediante el sobreseimiento, la suspensión que se encuentra extendida mediante la postergación por incumpliendo de una reparación civil. En tal sentido el Ministerio publico carece de alguna acción, empero se resalta la existencia del acto coercitivo y la obligación que se encuentra en la parte que solicito el ejercicio del principio de oportunidad, en tal sentido la acción penal, deberá ser ejercida; toda vez que el denunciado no haya efectuado las obligaciones que emanan al ejercitar y solicitar el principio de oportunidad.

Consecuentemente a la determinación equilibrista por el cual se incorporó en España; ante ello es menester señalar que estos serán aplicados mediante los diversos conceptos respecto a los medios alternativos de resolución de conflictos primarios, a efecto de ello podemos señalar que la naturaleza del procedimiento mediante el cual se aplica criterios de oportunidad, se corresponde con la conciliación y el arbitraje.

En tal sentido mediante la incorporación de un modelo garantista se encontrara a efecto de ello, la incorporación de nuevas actuaciones por parte del fiscal siendo este el titular efectuar *notitia criminal* este a su vez dará mayor preponderancia en casos donde se exprese la conformidad de aplicar criterios de oportunidad, en tal sentido se encontrara posteriormente en la condición de un conciliador extrapenal.

En tal sentido podemos entender que el nuevo sistema penal incorporado el cual goza con un modelo garantista entendienddo que la misma refiere a una:

Técnica de limitación y de disciplina de los poderes públicos dirigida a determinar lo que los mismos no deben y lo que deben decir, puede muy bien ser considerado el rasgo más característico estructural y sustancial de las democracias: las garantías tanto liberales como sociales, expresan en efecto los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a los poderes del Estado, los intereses de los débiles respecto a los de los fuertes, tutela de las minorías marginadas o discrepancias respecto a la mayoría integradas, a las razones de los de abajo respecto a las de arriba. (Ferrajoli, 2001, p.851)

En consecuencia se podrá traducir que el modelo garantista la cual se efectúa en un Estado de Derecho pues se encontrara como principio el seguimiento y respeto de los derechos fundamentales, en especial al caso en cuestión será el imputado, pues si bien se a cometido un injusto contra la sociedad, esto no desvinculara su calidad como sujeto de derechos, ante ello el modelo garantista establece si bien se tomaran represalias por el acto lesivo a su vez se divisaran el ejercicio de mínimas garantías.

## **ELEMENTOS CARACTERISTICOS DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD**

En alas del nuevo sistema garantista se caracteriza por la nueva dación de nuevas figuras jurídicas que permiten la concepción de los nuevos criterios de oportunidad por otro lado la innovación de nuevos métodos resolutivos que permiten la celeridad (en el extremo que la presente figura jurídica busca suministrar una rápida justicia a la víctima; a tal efecto

que se tendrá mayor preponderancia a la restitución del bien jurídico afectado; toda vez que se indicara que solo podrá efectuarse en delitos de menor lesividad y que no tengan como materia de Litis los derechos imprescindibles como la violación).

En tal sentido afirma Miglio, Medero y Apifanio (2008) al expresar que:

La característica de este sistema es que, luego de prestada la conformidad del imputado con la calificación del delito y con el pedido de pena formulado por la Fiscalía (art. 396 CPr. Bs. As. Ley 11922 y 431 bis CPr.Cr. Nación, este último exige se extienda la conformidad también a la existencia del hecho y a la participación del imputado), se somete el acuerdo a la aprobación de la jurisdicción. (p.29)

## **ESPECIFICIDAD LEGAL**

En consecuencia a lo expreso con anterioridad se puede entender taxativamente que la aplicación de principio de oportunidad destaca a su vez como característica primordial la especificidad pues el fiscal no podrá efectuar aplicación alguna del criterio de oportunidad, a defecto que la Ley exprese el supuesto de aplicación; ante ello se es menester destacar dicha postura del *ius puniendi* del Estado por el cual se faculta de poderes especiales con la finalidad que se permita preponderar el fin del proceso; toda vez que la aplicación deberá guardar armonía con el principio de legalidad estableciendo una excepción ante ella pues la misma expresa un *sensu strictus* (ante la expresa punibilidad de acto típicos).

En tal sentido cabe destacar en mención de Arana (2004) quien afirma que el principio de oportunidad es “*taxativo, excepcional, genera cosa decidida, solución de equidad y evita el proceso penal, a continuación desarrollaremos cada una de estas*”(p.23).

## **ESPECIAL**

La posibilidad de aplicar criterios de oportunidad quedará expuesta, en cuanto y en tanto se vislumbren las diversas características que gocen las mismas, en el cual se presente el hecho denunciado (a defecto de alguno hecho que guarde la posibilidad entre algún derecho patrimonial o accesorio), o acto típico manifiesto, expresando las condiciones de la agente, las posibilidades del ejercicio punitivo y la secuencia oportuna a efectuar un dialogo; a su vez la reparación, todo lo cual permitirá establecer el criterios al fiscal y posibilitará el ejercicio especial que deberá ser, además, debidamente motivado.

## **NON BIS IN IDEM**

La denuncia que el fiscal archivó definitivamente aplicando un criterio de oportunidad no podrá ser reabierta ni por él mismo ni por otro fiscal.

En consecuencia expresa el archivamiento definitivo *ipso iure*, en tal sentido se cabe resaltar que el non bis in ídem:

Tendría un mayor alcances, pues se refiere de los mismos hechos, mientras tanto en el non bis in ídem los alcances son más restrictivos, pues solo se refiere a delitos. Cabe señalar, que la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional utilizan ambos conceptos de forma indistinta, en razón que sus efectos tiene la misma connotación “no dos veces de lo mismo”, nosotros utilizaremos indistintamente ambos términos. (Lizarraga, 2012, p.1)



## **RESOLUCIÓN IGUALITARIA**

Como es de conocimiento de todo estudioso del derecho el proceso penal tiene como fin primordial resarcir el daño efectúo toda vez que ha de manifestarse criterios de proporcionalidad según su necesidad de imputación penal; en tal extremo es decir la existencia ante la dicotomía a expresar según el proceso común u ordinario, el cual entenderá la necesaria imputación por el daño ocasionado (siguiendo el principio de legalidad *in sensu strictus*), mediante la satisfacción de la víctima con la finalidad de imputar una pena (claro está siguiendo los fines preventivos de la pena), en consecuencia es menester destacar que la igualdad del objeto resuelto mediante el criterio de oportunidad específicamente en el principio de oportunidad es la satisfacción del imputado en el extremo que no versara y responderá ante la imputación de una pena y la victima por que será resarcida por el daño causado.

## **EVITA LA APLICACIÓN DEL PROCESO PENAL**

Toda vez que la aplicación del principio de oportunidad permitirá la conclusión anticipada del proceso (entendiendo que la misma hace referencia a la terminación anormal del proceso penal), por el cual voluntariamente las partes “concilian” un acuerdo por el cual permitirá evitar la acción ordinaria de un proceso por el deberá necesariamente culminar con la emisión de la sentencia.

## **CLASES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

El principio de oportunidad se divide en dos clases: el europeo continental o reglado y el anglosajón o discrecional, cuya expresión más radical es la angloamericana, en consecuencia es manifiesto las siguiente clasificación a mencionar; según:

### **LA OPORTUNIDAD DISCRECIONAL O LIBRE**

Cabe resaltar lo expuesto por Vilchez (2012) quien expresa que:

Esta variante del principio de oportunidad, también llamado “Prosecutorial Discretion”, se considera como la regla absoluta del sistema en Estados Unidos y se configura como aquella atribución que tiene el fiscal para que, en función a sus amplias prerrogativas, ejercite o no la acción penal. Así, entonces podemos afirmar que el fiscal tiene discrecionalidad (absoluta) para decidir.(p.6)

### **LA OPORTUNIDAD REGLADA**

La oportunidad reglada es la figura que, como ya hemos mencionado, acoge nuestro sistema jurídico” Se le conoce a esta clase como reglada, porque nos encontramos ante unos supuestos que deben ser observados por el fiscal, en el caso, para permitir la aplicación de este mecanismo. Por lo tanto, no existe la famosa discrecionalidad del fiscal, sino que debe guiarse por lo dispuesto por las leyes correspondientes, esto es, por los supuestos regulados en el CPP 2004 y el Reglamento del Principio de Oportunidad. (Vilchez, 2012, p.14).

## **SUPUESTOS PARA EL EJERCICIO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Como ya se ha manifestado con anterioridad la característica esencial de dicho criterio de oportunidad denominado como principio de oportunidad, entrelaza fundamento de “concepción” en alas de la Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal Ley 28117, publicada en el diario El Peruano, el 10 de diciembre del 2003, en su artículo tercero, a los casos o criterios en que se aplicaría la Oportunidad en modo facultativo, acordada en el Código Procesal Penal de 1991, se han agregado varios casos de aplicación obligatoria, a efecto de ello es menester dar observancia a la característica expresa con anterioridad ante ello es menester destacar el origen y raíces por la cual se establecen criterios para la dación de dicha Ley.

En este sentido es menester destacar que originalmente desde abril de 1992, se facultó al fiscal a aplicar los criterios de oportunidad en cinco casos, lo cual se ratificó en líneas generales con la Ley N° 27664, publicado el 8 del 2002. Ante ello se hace manifiesto la pena como hecho natural (donde cuya observancia relevancia en acto auto-aplicativo para resolver el conflicto ilícito a versar- es decir imputación objetiva por inminente peligro ante un acto ilícito-), lesividad menor (no se afecta gravemente el interés público) el de infrecuencia del delito (criterio estadístico y escaso interés público en represión) culpabilidad mínima (casos en que circunstancias objetivas aminoran la culpa) y el de mínima contribución (Casos de participación menor: inductores y complicidad accesoría).

A efecto de ello cabe dar observancia y manifestar que los casos cuyo criterio de imputación (que se tomaron en la dación de los nuevos criterios de oportunidad expresos en la Ley N° 27664) se encontrara menguado por la posibilidad de la aplicación del principio de oportunidad, en el cual, el fiscal deberá abordar dicha utilidad con la finalidad que el mismo atiende los fines que inviste el proceso (basado en la justicia restaurativa).

En consecuencia cabe destacar en referencia a uno de los casos que serán advertidos por la dación de dichos criterios de oportunidad, en el extremo que permitirán que en los ilícitos por lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita así como en los delitos culposos en que no haya pluralidad de víctimas o concurran con otro delito. Por ende, tenemos pues en la actualidad dos casos generales de aplicación, uno es facultativa y otro que es aplicación obligatoria (Diez, 1997).

Los mismos que están previstos en “el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, cuya regulación es distinta a la del Código Procesal Penal de 1991; pues esta modifica los presupuestos en los que puede dar lugar la renuncia de la persecución penal, para obtener mayores indicios de descongestión procesal” (Cubas, 2009, p.559).

En el inciso 1 del artículo 2° se establece que, el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, los cuales serán:

- Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción

superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. (MJDH, 2014, p.1)

## **EJERCICIO FACULTATIVO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

### **3. falta de necesidad de pena.**

Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o dolosos, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. (MJDH, 2014, p.1)

Es por ello que la comisión de un delito cuya consecuencia afecte significativamente al agente ( o víctima) y la pena resulte inapropiada, nos encontramos en el supuesto de aplicación del llamado principio de humanidad del derecho penal; en cuanto el mismo no se encuentre viciado por algún motivo que señale la Ley; toda vez que la misma deberá establecer la aplicación de una pena proporcional y justa, en este sentido si la misma no vislumbrar una imputación justa deberá ser expresada como una pena equivocada; cuando la misma exprese en referencia al agente del delito su actuar, ineficiente; es decir que el mismo acto no manifieste una condición de infractor o que la víctima no se encuentre afectada.

En este sentido cabe resaltar lo expuesto por Castro (1999) quien expresa que la necesidad de la pena en armonía a lo dispuesto con anterioridad versara el principio de proporcionalidad según el sub principio de necesidad, toda vez que será de observancia la necesidad de imputación penal, a defecto que la pena deberá manifestar necesidad social en contra del imputado; toda vez que ha de materializarse actos ilícitos gravosos ante el *corpus societis*.

## **B) Lesividad menor**

Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. (MJDH, 2014, p.1)

Como se ha de mencionar con anterioridad y en armonía al fin que persigue el proceso y el fin preventivo especial positivo de la pena se puede dar paso a la determinación y aplicación del principio de oportunidad en el sentido que la gravedad del daño lesivo será mínima y por ello en atención al principio de proporcionalidad en consecuencia se determinara en acuerdo interpartes la forma por la cual se podrá deliberar una solución.

Por otro lado cabe mencionar que el único que tiene la facultad de decidir cuándo el interés público no es afectado gravemente es el Fiscal. La Ley establece únicamente un parámetro de lesividad para el Fiscal, y es que el delito sobre cual se aplique este criterio de oportunidad, no debe de exceder de cuatro años de pena privativa de la libertad, los cuales serían los casos donde se considera objetivamente una lesividad menor. Donde se también se debe tener en cuenta el principio de insignificancia, vinculado a la sociedad en su conjunto o no al interés particular del afectado.

En consecuencia veo la necesidad de dar mención al gran jurista Roxin, quien señala entre sus obras y su pensar crítico que debe de entenderse por principio de insignificancia, a todo acto de exclusión que hace alusión el *ius peonale*, toda vez que la misma permite establecer criterios según el daño ejercido contra el bien jurídico tutelado, a su vez establecer la importancia de tal daño; es por ello que solo en temas de escasa lesividad se podrá aplicar el principio de oportunidad.

La no aplicación de criterios de oportunidad a defecto del mismo parte del supuesto de aplicación a favor del funcionario público que comete el ilícito en tal sentido, encontrara imposibilidad a tal acto que postula el criterio de oportunidad, pues en su carácter de garante de la sociedad, se pretende versar un criterio que yace en el pesar humano, a defecto de su importancia para la sociedad, en consecuencia la política criminal considera, que tales delitos son graves, consecuencia se hace manifiesto la imposibilidad de tal criterio de oportunidad por su importancia y relevancia social.

### **C) Infrecuencia del delito**

Aquí se comprenden los hechos que suponen una mediana lesividad. Se cree que el concepto de poca frecuencia denota el hecho de que, por no ser de comisión común el delito, en el lugar de que se trata existirá escaso interés de la atención pública en aquel, y por lo tanto, cabe el interés de agraviado en solucionar el caso personalmente con el autor, aquí predomina el interés individual, que debe ser tenido en cuenta por el fiscal.

El espíritu de aplicación de este criterio consiste, también, en componer asuntos donde no existen motivos criminales, máxime, si no se presentan resultados graves. No dándose las características que distinguen a un delincuente habitual, por lo que debe darse paso a la comprensión e interés particular del agraviado.

En este sentido cabe destacar lo expreso por el Tribunal constitucional quien expresa que:

*Se deberá determinar también que se entiende por interés público, así como precisar si se trata de un interés social o estatal. Se prefiere por tanto, entender que la*

*referencia alude a la suma de ambos interés, con predominio del interés ciudadano, en tanto que la persona es considerada en fin supremo del Estado. (0090-2004-AA – Tribunal Constitucional)*

Este criterio no se aplica a los funcionarios públicos en ejercicio de su cargo.

#### **D) Culpabilidad Mínima**

Se quiere distinguir a las personas que habiendo intervenido en la comisión de hechos delictivos, no tienen una culpabilidad total o absoluta, por presentarse circunstancias atenuantes que hacen posible rebajar la pena establecida. Por ende en cada caso concreto, debe tenerse en cuenta, los actos cometidos por el protagonista del ilícito, sus características personales, su conducta posterior a la comisión del delito, los tipos de error, el arrepentimiento, y todas aquellas causales que eximen de responsabilidad que se presentan de manera incompleta.

#### **E) Contribución mínima en la producción del delito**

Como es de entender según los conocimientos básicos del derecho penal, existen los llamados actos de complicidad secundarios, los cuales distinguen la valoración de los actos lesivos, es decir en referencia a la estimación de sus actos en relación al status para cometer el ilícito, según la teoría del dominio del hecho, se atenuara la pena en referencia al grado de complicidad; ante ello cabe destacar la existencia de dos tipos de complicidad la primaria y la secundaria, en la primera se comprende a todo sujeto imprescindible para el ejercicio de los actos a conllevar para consumar el ilícito, y el secundario o también denominados los ejecutores del ilícito pues su conocimiento del ilícito es puntual, y solo son determinados



para la consumación y materialización del ilícito; a efecto de ello es menester destacar la diferencia del partícipe, pues su contribución de este sujeto, es el de un mero aportador o contribuidor del ilícito; a efecto de mayor entendimiento podremos expresar el siguiente ejemplo, en un delito por robo a mano armada en un banco “X” existe el autor ( el denominado “cerebro” para la estructuración del *iter criminis*), los cómplices primarios (los sujetos con quienes se concuerdan y planean los actos preparatorios y todo los actos necesarios para consumir el ilícito), los cómplices secundarios (que son los meros ejecutores que son llamados para concretar el ilícito) en este caso por ejemplo estos serán los francotiradores encargados de matar a cualquier policía que se acerque al banco, y los partícipes primarios ( por ejemplo seria el guardia del banco que le suministra el mapa al autor) y ,por último el secundario ( quien provee de armas a los sujetos que efectuaran el ilícito).

Ante ello podemos decir que la “diferencia de la complicidad primaria es que la misma es indispensable o imprescindible a diferencia del aporte del cómplice secundario para la comisión del delito” (Zaffaroni, 1998), esta misma estructuración nos apoyara a establecer el grado de gravedad del ilícito permitiendo determinar a que sujeto se le permitirá establecer o postular criterios de oportunidad.

## **APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Con la dación de la Ley N° 28117, se impone la aplicación obligatoria de criterios de oportunidad en los siguientes delitos:

### **A) Lesiones Leves**

En el caso concreto expuesto en el epígrafe se ha de manifestar en la existencia de dos intereses contrapuesto en la existencia de una determinado actuar lesivo, pues la

existencia de esta misma se origina por alguna lesión física mínima ante ello se prevé según el la ley en mención que *“antes de formalizar la denuncia penal, el Fiscal citará al imputado y a la víctima para proponerles un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen en el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal formalizará la denuncia correspondiente”* ( Art. 3.Ley 28117)

## **B) Hurto Simple**

En el ilícito contra el patrimonio, específicamente el hurto simple se manifiesta la oportunidad de fijar criterios de oportunidad, ante la manifiesta necesidad de imputación penal; pues a defecto de la imposición necesaria como se ha de fijar antiguamente, en aquel ilícito es de observancia la poca gravedad contra el bien jurídico, a efecto de ello la Ley en mención expresa la oportunidad convencional entre partes, de fijar criterios de oportunidad en conocimiento del fiscal ex ante a formular denuncia.

## **C) Apropiación Ilícita**

Es una figura muy frecuente en nuestra sociedad, y que generalmente, no se produce en un inicio, por motivaciones dolosas, sino por negligencia, desgano, irresponsabilidad. No existiendo violencia alguna, y si por el contrario, deseo de disponer del bien, a efecto de tal actuar por parte del protagonista del ilícito penal, es permisible la suministración de soluciones alternas al proceso como lo es el principio de oportunidad en conocimiento del fiscal, ex ante de la formulación de la denuncia.

## **D) Delitos Culposos**

En estos casos es evidente que el sujeto activo, no es un delincuente, sino que, por cosas del destino, unidas a su negligencia y falta de cuidado debido, resulta ser autor de un delito a título de culpa. “Por lo que en estos casos, el fiscal tiene que citar al autor y a la víctima, así como ofrecer un acuerdo preparatorio” (Arana, 2004, p.56).

Por lo tanto se podría decir que en nuestro país, existen dos formas de aplicar el Principio de Oportunidad, los cuales son:

El principio de oportunidad, en nuestro ámbito jurídico, se aplica en esta segunda forma, como excepción a la pauta básica del sistema, que continúa siendo la legalidad. <<Genéricamente expresado, dos son los objetivos principales para los que la aplicación de criterios de oportunidad se pueda convertir en un auxilio eficaz: la descriminalización de hechos punibles, evitando la aplicación del poder penal allí donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación; la eficiencia del sistema penal en aquellas áreas o para aquellos hechos en los que resulta indispensable su actuación como método de control social, en procura del descongestionamiento de una justicia penal sobrecargada de casos, que no permite, precisamente, el tratamiento preferencial de aquellos que deben ser solucionados indiscutiblemente por el sistema, y como intento válido de revertir la desigualdad que, por selección natural, provoca la afirmación rígida del principio de legalidad>>. (Bovino, 1995, p.159).

## **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DERECHO COMPARADO**

Como es de entender el derecho penal, encuadra cada figura de su normativa según la adecuación a sus necesidades que adquieren del mismo *corpus societatis* o cuerpo social pues el derecho de deberá adecuar a las necesidades fácticas que se necesitan establecer, a efecto de ello surge las diferentes posturas político- criminal, pues ante ello podremos destacar en referencia a países latinoamericanos, pues resaltan determinantes criterios de oportunidad, ante ello podremos establecer que dichos actos en su generalidad establecen la

consideración sobre la víctima tras la firma de los derechos humanos y la tan denominada “humanización de la pena” o fin especial positivo surgen estas corrientes, que provocan la incoación de la acción penal.

Sin embargo, podemos destacar también la existencia de una visión en la que diversas formas alternativas al proceso penal regular, resultan comprendidas bajo “la denominación de principio de oportunidad tal como el caso de los procesos rápidos, ello se aprecia en el caso de Italia” (Narvaez, 2003, p.14).

A efecto de ello veo la necesidad de establecer a uno de los arquitectos del derecho como lo es Estados Unidos y Portugal quienes fueron los primeros en adaptar este sistema garantista y de alternancia ante la acción penal.

## **ESTADOS UNIDOS**

En este sistema arquitectónico de abundancia jurídica destaca en apreciación de la figura jurídica del principio de oportunidad o “**Plea Bargainig**”; en la cual el inculpaado confiesa los cargos formulados en su contra de su persona, con la finalidad de poder acceder a dicha figura y salir impune por el acto lesivo menor.

Para ello cabe destacar que para dicha aplicación existirán alternativas básicas de la negociación son:

*1) se sustenta un acuerdo por la cual se concrete culpable de un cargo menor que a efecto de la comisión de un delito menor o a efectos que la misma no contravengan gravemente un bien jurídico tutelado por el derecho penal.*

*2) declararse culpable on the nose, o sea del cargo formulado por la acusación, con la promesa de alguna forma de atenuación, como por ejemplo, un pedido de que se imponga condena condicional;*

*3) declararse culpable on the nose con la promesa de desistir o no formular otros cargos posibles.(Sentencia Penal N° 11/2007, Tribunal Superior de Justicia de Madrid quienes citan la sentencia por el tribunal Supremo de las Naciones Unidas)*

En consecuencia cabe destacar que la postulación o presencia de dicha figura se sustenta en la acción voluntaria ( del imputado ante los cargos) y la inducida (la cual es tomada a favor o iniciativa del fiscal mediante una negociación continua de convencimiento sobre beneficios a tomar sobre los ilícitos cometidos) o Inter-parte ( con acuerdo entre la parte agraviada y el defensor del imputado)

Es necesario remarcar que en el sistema anglosajón, los estudios empíricos han demostrado en forma indiscutible de la existencia de un grado tenue de arbitrariedad en el extremo del actor penal conocido como fiscal, pues el mismo tiende acordar negociaciones que pretenden detener o desviar cualquier cargo postulado al imputado con la finalidad de detener a un mayor delincuente

## **PORTUGAL.**

Como es manifiesto al principio de lo expuesto Portugal es uno de los países que fueron lo pioneros en Latinoamérica en abrir un lumbral de aplicación de la figura de criterios de oportunidad, basados en el Modelo Europeo donde yace el pilar de su concepción y postulación en su sistema jurídico específicamente en el Art n° 280 del CPP.

## **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

El artículo 9° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge el principio de legalidad, en tal extremo se indica como instructivo clásico que la misma señala;

refiere que las obligaciones surgen a razón que el Estado en materia penal, se encontrará prohibida de efectuar un acto retroactivo de la ley penal, salvo esta favorezcan al reo o al imputado.

Es por ello cabe resaltar que:

*“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.*

Por lo expuesto cabe advertir que dentro de los principios más reconocidos en la actualidad como límites del *ius puniendi* estatal, se ubica el principio de legalidad, el cual se constituye en un instrumento garantista eficaz para la lucha contra la arbitrariedad del poder y los abusos del mismo.

A efecto de lo expuesto se puede rescatar que la regla fundamental de la legalidad encuentra excepcionalidad al principio de oportunidad; a defecto que la imputación *in sensu stritius* entiende, la imputación necesaria y el cumplimiento positivista de la Ley; toda vez que la misma hace referencia a la promoción de la acción penal en las formas que prescribe la Ley, en consecuencia es necesario la existencia de un protocolo que haga referencia al ejercicio del principio de oportunidad, en tal sentido se encontrara estableciendo en armonía a la finalidad de protección que busca el Estado, es decir demostrar el deber de ejercer a través de la representación de un órgano público, la acción penal legítima, con la finalidad de mostrar la afectación, a efectos que se accione un acto típico.

## **2. Bases Teóricas Especializadas sobre el Tema**

## **CONTENIDO ESENCIAL DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Como señala el jurista Hurtado (2005) quien señala que :

El ordenamiento jurídico en general está basado en el criterio de legalidad, es decir, los órganos estatales deben someterse a la ley y a la validez de sus actos depende de que tengan una base legal. Esto último rige, en particular, tratándose de la limitación de los derechos fundamentales. En este sentido, la legalidad es el factor esencial del estado de Derecho en el que los órganos administrativos y jurisdiccionales deben respetar las reglas generales establecidas mediante las leyes, para garantizar el respeto de las libertades individuales y el normal desarrollo de la vida en la comunidad. (p.139)

En tal sentido cabe rescatar que “el principio de legalidad responde a una connotación particular y determinante: consagrar la supremacía de la norma jurídica, de la ley, sobreponiéndose a las disposiciones del poder del Estado que resulten arbitrarias” (Álvarez 2013, p.134).

El principio de legalidad establece condiciones para la actividad represora del Estado, tanto al diseñar el delito como al establecer el modo de aplicar y ejecutar sus consecuencias. En suma, desde que todos los comportamientos están sometidos al *ius imperium*, el principio de legalidad representa una limitación a dicho poder.

## **SUPUESTOS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

Cabe resaltar que los supuestos a predominar en la aplicación de principio de proporcionalidad; los cuales se encontraran identificados mediante el denominado *non in*

*crimen sene lege* que refiere no hay crimen sin ley; en este sentido se podrá entender que los supuestos de control del principio de proporcionalidad se expresan mediante

- La ley es un texto establecido como norma imperante y publica que se determina de manera voluntaria por parte de la existencia del *populus actionis legislatio* o el acto de voto popular legislativo por el cual se materializa el acto legislativo, en consecuencia encontrara la finalidad de establecer que conductas deberán se atendidas y reprochadas por el Estado, a su vez entenderán las excepciones de la misma, en el supuesto que señala todo jurista “*ningún derecho es absoluto e indiscutible, como así cada principio y regla encuentra expresión contradictoria*”
- Por otro lado el control del principio de legalidad permitirá establecer y promover la seguridad jurídica mencionada a través de la determinación de la ilicitud (y consecuencias) de los actos realizado estableciendo la relación *in sensu strictum*

## **GARANTÍAS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

A efecto de lo expuesto y ante la inminente dación de un nuevo sistema mixto por el cual se alumbran nuevos sistemas garantistas, ha de materializar las distintas características que reposan en el *imperium* del Estado, en consecuencia es menester establecer los siguientes aforismos que caracterizan las garantías expuestas en atención del principio de legalidad, en primera tenemos el denominado “*nullum crimen sine lege*”o *nulla poena sine lege*”; el cual surge como garantía de la existencia de actos predeterminados de reproche penal, por otro lado la excelencia del proceso ejecutivo en la cual se dicta o reposa en la “*nulla executio sine lege*” en la cual expresa la conformidad facultativa para ejercer la potestad del Estado mediante los jueces.

En consecuencia cabe destacar dos garantías la cual se expresan como “*nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*” en la cual entiende la imposibilidad de alternar o usar analogías para la determinación de imposición penal por parte del juez, y por último el el



principio ne bis in idem el cual es entendido como el principio de tres dimensiones es decir ninguna persona puede ser juzgada por los mismos hechos por los mismos cargos y por los mismo sujetos, ante la existencia de una sentencia firme.

## **FUNDAMENTO JURIDICO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

El principio de legalidad en materia penal encuentra fundamento en armonía a la preexistencia necesaria de su doble vertiente, en el extremo que la existencia de dicho principio de legalidad es imprescindible para el derecho pues sin ella se postularía el “*nullum crimen sine lege*”, es decir sin ley no hay crimen y la existencia de una pacífica convivencia social y la misma existencia de un Estado, estarían comprometidos ante ello este principio reposan en los siguientes fundamentos:

4. Se encontrara contradictoria a toda mecanismo resolutor de conflicto autocompositivo es decir a mano propia

b) Encontrara armonía con el fin preventivo general que inviste a la pena, en tal sentido esta deberá suponer la determinación descriptiva, clara y concisa del acto típico

c) Por último es menester destacar desde un punto de vista de la teoría funcionalista el Estado desde una política- criminal determina los hechos en los cuales ejercerá todo su poder punitivo es decir el *ius puniendi* .

## **PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL CÓDIGO PENAL**

Es de manifiesto según el Código Penal peruano el cual comprende el principio de legalidad en el artículo II del Título Preliminar, de la siguiente manera:

*“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.”*

## **EFFECTOS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO ORGANO DE CONTROL DE CALIDAD**

Muñoz (2002) quien expresa que:

El Principio de Legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la Ley. Esta formulación tan amplia se concreta en el contenido esencial del principio y en diferentes derivaciones del mismo que conforman las distintas garantías individuales. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecido en la ley, lo que coincide propiamente con el denominado principio de legalidad de los delitos y las penas, frecuentemente expresado mediante el aforismo *“nullum crimen, nulla poena, sine lege”*.( p.134)

Partiendo de la premisa anterior, se entiende que todo hecho considerado delictivo debe ser sancionado, en armonía a la concepción estricta del principio de legalidad toda vez que la misma exige la necesaria imputación y ejercicio de la acción penal, en consecuencia

la vía ordinaria establece que todo hecho deberá pasar mediante sede fiscal para su investigación y promoción legítima de una determinada sanción .

En consecuencia cabe resaltar el papel protagonista que tiene el Ministerio Público como persecutor de los hechos delictivos mediante el ejercicio del principio de acusación, en el cual se determinan los hechos que dañan a la sociedad, es por ello que la obligación del Fiscal en lo Penal, es impulsar de oficio y ejercitar la persecución de los delitos de acción pública, que se manifiesta de la *notitia criminis* hasta su conclusión; debiendo ser sancionado por el órgano jurisdiccional. Excluyéndose sólo los de acción privada entendiendo a los actos privados como todo acto ilícito que manifiesta un derecho imprescindible donde entiende por ejemplo delitos contra el honor y otros establecidos en la ley, por lo cual se requiere de la acción privada por parte del agraviado a denunciar tal acto, ante ello se apertura la investigación sancionando el órgano jurisdiccional mediante la determinación de un querrela a defecto de esta se pretende la indemnización.

En consecuencia la aplicación explícita del principio de legalidad reposa en base a la advertencia de muchos casos que deberá prever una ideal de cumplimiento es decir, ante el ilícito penal en muchos casos una declaración de dicho acto lesivo se espera para la inmediata postulación de criterios de oportunidad, sin embargo este sentido se encuentra totalmente ineficiente ante el manifiesto desligamiento del ente Estatal, ante la incapacidad de investigar y eventualmente sancionar todos los ilícitos, en consecuencia los actos prosiguen con el iter ordinario malgastando esfuerzos innecesarios.

Por otro lado, es menester advertir que la existencia de dichos problemas producen actos anormales en el proceso ilegítimos como la arbitrariedad en consecuencia, cabe apreciar que los casos que son de observancia fiscal algunos de estos son meramente investigados a defecto de una completa y plena información resultando incongruente los actos para la acusación penal abandonando toda oportunidad de una determinada y eficiente justicia o hasta en algunos casos se prescribe la acción pertinente ( archivamiento definitivo).

En este contexto debemos advertir que la capacitación por parte del Estado encuentra un defecto pues la existencia de estos vacíos y defectos dan a manifestar estos actos irregulares, en consecuencia no se atienden como es debido las necesidades de una sociedad, ni las fuerzas de seguridad, ni los órganos jurisdiccionales, ni los establecimientos carcelarios o de detención pues la insuficiencia de actos persecutores que dan origen a los demás actos encontrarán ineficiencia postulando actos viciados. Ante ello se destaca la necesidad en toda sociedad de establecer márgenes de importancia penal estableciendo respuestas desligadas del principio de legalidad como lo es el principio de oportunidad.

Por ello, frente a delitos no gravosos como de mínima o mediana trascendencia social, se encontrara el apercibimiento de la necesaria aplicación de tratamientos desligados al principio de legalidad, es así que el principio de oportunidad mediante la teoría de la justicia restaurativa, establece bases para su determinación, ante ello cabe destacar la ineficiencia de actos innecesarios por el fiscal pues la sobrecarga de actos investigatorios en la sociedad, conllevarían a su ineficiencia toda vez que la misma encontraría fundamento en un modelo pasado donde se tomaba la necesaria imputación penal dejando de lado actos importantes para el proceso y sin atender, llevando a una mera arbitrariedad y actos viciados, fundando y dando sentencia sobre estos actos; a efecto daría manifiesto una vulneración a la tutela efectiva y al mismo derecho fundamental al debido proceso.

A efecto de lo manifiesto con anterioridad cabe resaltar que el sistema continental europeo el principio de legalidad constituye la observancia de una regla y el principio de oportunidad la excepción de dicha regla pues igual que en el sistema peruano la contradicción de un sentido estricto del principio de legalidad haría presencia de esta a diferencia del sistema anglosajón sucede lo contrario (el cual es fundante para el desarrollo del sistema peruano), la regla es el principio de oportunidad, y su excepción podría ser el de legalidad conllevando a una armonización del sistema normativo, ante ello podemos expresar que la necesidad de una excepción de toda regla pues como se ha venido

manifestando todo derecho tiene una excepción pues la existencia de un derecho absoluto, no encuentra observancia en ninguna sociedad existente, ante ello se hace manifiesto por ejemplo otra excepción al principio de legalidad el cual hace referencia al “*in dubio pro reo*” el cual refiere que ante toda duda se favorecerá al re. Sin embargo cabe resaltar que la existencia de tales defectos no siempre serán cumplidas y cito “defectos” pues para algunos juristas positivistas la excepción no es un acto legitimo del derecho pues la puricidad del derecho es un utópico el cual se desea llegar para toda sociedad alcohólica de conocimiento, pues el derecho y su evolución es infinita (Hurtado, 2005).

Por otro lado cabe señalar:

De igual forma, en principio el Representante del Ministerio Público, está en la obligación de iniciar una investigación ante la existencia de acciones punibles, por la inflexibilidad del clásico principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal pública. De modo que para aplicar el principio de oportunidad, el Fiscal en lo Penal en cierto modo ejercita el aparato estatal y acciona para recoger o acopiar elementos suficientes de la realidad de un hecho delictivo y vincular al autor o partícipe, en su comisión, sin embargo se abstiene de continuar o ejercitarla judicialmente, porque la norma procesal penal le faculta en aquellos casos expresamente señalados –selectos-. Sin sobrepasarse los límites de lo discrecional que la ley le faculta o utilizar abusivamente esta facultad concedida; caso contrario estaría atentado contra la propia norma (Diez, 1997, p.34)

En consecuencia en nuestro sistema jurídico cabe señalar que la aparente contraposición de estos dos principios, es una mera exposición falas pues la existencia de toda regla tiene una excepción en consecuencia para la existencia del derecho ideal es necesario una exclusión de la misma, en consecuencia cabe resaltar que dicha materialización en el caso a tratar se observa ante el acto del fiscal quien deberá abstenerse de ejercitar acción penal, pues deberá encontrar base de un acto gravoso contra la sociedad de lo contrario se postulara la adecuación de criterios de oportunidad.

A efecto de lo expuesto se entenderá que el principio de legalidad, y el principio de oportunidad encontraran fronteras mediante el principio de proporcionalidad en su subprincipio de necesidad y la pena que deberá corresponder al actor o protagonista del ilícito penal, entendiendo como criterios necesarios para la imputación la igualdad y equidad en cuanto al pronunciamiento que emite el juez, a su vez cabe destacar ex ante a su pronunciamiento la labor del fiscal al encontrar fundamento para ejercer el principio de mínima intervención o intervención necesaria denominada por los doctrinarios. En consecuencia será necesario establecer en qué casos particulares se puede renunciar a la aplicación del castigo cuando los motivos de prevención no lo exigen en aras de una adecuada armonía política criminal; como indica Díez (1997) “que el procedimiento abreviado para determinados delitos, es una puerta abierta a la transacción del proceso penal. Toda vez que la legalidad no impide ni contradice la posibilidad de implantación de una oportunidad reglada en el proceso penal, sobre todo para la persecución de delitos menos graves” (p.141).

## **REPRESENTACIÓN Y EFECTO COMO ÓRGANO DE CONTROL DE CALIDAD**

Por todo lo expuesto cabe advertir que el sistema de implementación y aplicación del principio de proporcionalidad encontrara defectos; en extremo que a efectos de compararlo con el sistema europeo u americano se puede advertir la ineficiencia administrativa, pues como se ha mencionado el supuesto de ejercicio establece la celeridad, sin embargo no establece criterios de ejecución a tal extremo el acto a resarcir el daño efectuado no se verá materializado, ante ello se podrá encontrar una de las ineficiencias en su aplicación por lo tanto la insuficiente calidad del principio de legalidad; ante los excelsos esfuerzos legislativos por consagrar un precepto legal efectivo.

En consecuencia es menester establecer un estándar nominal (entendiendo que esta hace referencia al nivel de calidad cumpliendo con las condiciones idóneas por el

cual no se tergiverse los resultado o disminuyan su valor) entendiendo que el principio de oportunidad busca “Fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del Principio de Oportunidad de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.” (MJDH., 2014, p.1).

### **3. Marco Conceptual**

- Principio de legalidad

El principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (texto y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado (...) todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica (2) La legalidad *debe* controlar los actos de los fundamentarlos (. G., el exceso o decisivo de poder, decisión *ultra vires*, son cuestiones jurídicas). (Tomayo y Salmorán, 2012, p.214)

- Principio de oportunidad

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. (MJDH, 2014, p.4)

### **4. Hipótesis**

#### **4.1. Hipótesis General**

La aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad.

## **4.2. Hipótesis Específica**

### **Primera hipótesis específica.**

Si resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad.

### **Segunda hipótesis específica.**

La aplicación del principio de oportunidad se justifica como una forma de control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial.



## CAPÍTULO III

### MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

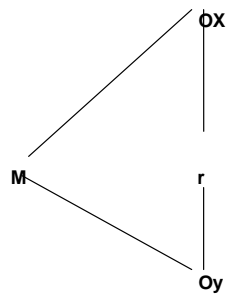
#### 1. Tipo

La investigación es de TIPO APLICADA, debido a que en este tipo de investigación se investigan los efectos que implica la utilización de una determinada teoría o figura jurídica en la realidad, es por ello que en la presente investigación tuvo como objetivo la de determinar en qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad.

#### 2. Diseño de la Investigación

El diseño es **No experimental**, porque se va a estudiar la realidad tal como está, es decir, no se van a alterar la realidad ni se van a alterar las variables. “Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Toro y Parra, 2006, p.158)

Asimismo el estudio de investigación por sus características corresponde al diseño descriptivo – correlacional que sigue el siguiente esquema:



Dónde:

M = Muestra donde se aplicará la investigación.

Ox = Observaciones de la primera variable

Oy = Observaciones de la segunda variable.

R = Niveles de relación que se dan en las variables recurrentes.

La investigación será transaccional o transversal descriptivo porque recogerán la información en un momento determinado, siendo para la presente investigación el presente año 2016.

### 3. Estrategia de Prueba de Hipótesis

La investigación es aplicada, razón por la cual se utilizó la prueba a escala Likert reforzada con el análisis de resoluciones fiscalas en la que contienen acuerdos de principio de oportunidad

### 4. Variables

#### 4.1. Variables e Indicadores

**Hipótesis Principal.**

**Variable Independiente(X):**

La aplicación del principio de oportunidad

**Dimensión.- Etapas**

Indicadores:

- Abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar.
- La abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial

**Variable Dependiente:**

justifica frente al principio de legalidad

**Dimensión.- Efectos.**

Indicadores:

- Aplicación del ius puniendi.
- Imposición de una pena innecesaria.

**Primera Hipótesis específica.**

Variable Independiente(X):

Razonabilidad por criterios de eficiencia

**Dimensión.- Etapas**

Indicadores:

- La celeridad del proceso
- Reducción de etapas procesales.
- Evitación de desgaste humano y económico innecesario.

Variable Dependiente:

Principio de legalidad

**Dimensión.- Efectos.**

Indicadores:

- Aplicación del ius puniendi.

- Necesidad de imposición de una pena.

### **Segunda Hipótesis específica.**

Variable Independiente(X):

La aplicación del principio de oportunidad

Dimensión.- Etapas

Indicadores:

- Abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar.
- La abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial

Variable Dependiente:

Control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial.

Dimensión.- Efectos.

Indicadores:

- Delitos que carezcan de dañosidad social
- Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.
- Delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.

## 4.2. Operalización de las Variables

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL				
Hipótesis Principal	Dimensiones	Indicadores	Items	Instrumentos
Variable independiente X.1 La aplicación del principio de oportunidad	Etapas	• Abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar.	1 y 2	Encuestas. Análisis de Resoluciones fiscales y judiciales.
		• La abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial	3 y 4	
Variable dependiente V.Y1 Justifica frente al principio de legalidad	Efectos.	• Aplicación del ius puniendi.	1 y 3	
		• Imposición de una pena innecesaria.	2 y 4	

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL				
Primera Hipótesis Específica	Dimensiones	Indicadores	Items	Instrumentos
Variable independiente X.2 Razonabilidad por criterios de eficiencia	Etapas	• La celeridad del proceso	5 y 6	Encuestas. Análisis de Resoluciones fiscales y judiciales.
		• Reducción de etapas procesales.	7 y 8	
		• Evitación de desgaste humano y económico innecesario.	9 y 10	
Variable dependiente V.Y.2 Principio de legalidad	Efectos.	• Aplicación del ius puniendi.	1, 3, 5, 7 y 9	
		• Necesidad de imposición de una pena.	2, 4, 6, 8 y 10	

TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL				
Segunda Hipótesis Específica	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
<b>Variable independiente</b> X.3 La aplicación del principio de oportunidad	<b>Etapas</b>	• Abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar.	11, 12, y 13	Encuestas. Análisis de Resoluciones fiscales y judiciales.
		• La abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial	14, 15 y 16	
<b>Variable dependiente</b> V.Y.3 Control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial	<b>Efectos.</b>	• Delitos que carezcan de dañosidad social	11 y 14	
		• Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.	12 y 15	
		• Delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.	13 y 16	

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### “JUSTIFICACION DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL
<p><b>Problema General</b> ¿ En qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad?</p> <p><b>Primer problema específico.-</b> ¿En qué medida resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar en qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad.</p> <p><b>Primer Objetivo específico.-</b> Explicar en qué medida resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad</p>	<p><b>Hipótesis Principal</b> La aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad.</p> <p><b>Primera hipótesis específica.</b> Si resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad.</p>	<p><b>Hipótesis Principal.</b> <b>Variable Independiente(X):</b> La aplicación del principio de oportunidad <b>Dimensión.- Etapas</b> Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar.</li> <li>• La abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial</li> </ul> <b>Variable Dependiente:</b> justifica frente al principio de legalidad <b>Dimensión.- Efectos.</b> Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación del ius puniendi.</li> <li>• Imposición de una pena innecesaria.</li> </ul> <b>Primera Hipótesis específica.</b> <b>Variable Independiente(X):</b> Razonabilidad por criterios de eficiencia <b>Dimensión - Etapas</b> Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• La celeridad del proceso</li> <li>• Reducción de etapas procesales.</li> <li>• Evitación de desgaste humano y económico innecesario.</li> </ul> <b>Variable Dependiente:</b> Principio de legalidad <b>Dimensión.- Efectos.</b> Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación del ius puniendi.</li> <li>• Necesidad de imposición de una pena.</li> </ul> </p>

<p><b>Segunda problema específico.-</b> ¿En qué medida se justifica la necesidad de aplicar el principio de oportunidad como una forma de control de calidad de procesos que debe ingresar a sede judicial?</p>	<p><b>Segundo Objetivo específico.-</b> Determinar en qué medida se justifica la necesidad de aplicar criterios de oportunidad como una forma de control de calidad de procesos que debe ingresar a sede judicial.</p>	<p><b>Segunda hipótesis específica.</b> La aplicación del principio de oportunidad se justifica como una forma de control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial.</p>	<p><b>Segunda Hipótesis específica.</b> Variable Independiente(XX): La aplicación del principio de oportunidad Dimensión.- Etapas Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar.</li> <li>• La abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial</li> </ul> Variable Dependiente: Control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial. Dimensión.- Efectos. Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos que carezcan de dañosidad social</li> <li>• Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.</li> <li>• Delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.</li> </ul> </p>
---	--	--	---

## 5. Población

### **Sobre los Jueces.**

Lo comprende la totalidad de **40 jueces** Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima especializados en delitos de corrupción de funcionarios.

### **Sobre los fiscales.**

Lo comprende los **50 Fiscales Provinciales Penales** del Distrito fiscal de Lima.

### **Sobre los abogados.**

Según reporte del Colegio de abogados de Lima, más los abogados que ejercen en Lima provenientes de provincia, existirán un total de **30,000** abogados que ejerzan la profesión de manera activa.

## 6. Muestra

Para los fiscales penales, LA MUESTRA ES PROBABILÍSTICA y es tomada de la población de 59 Fiscales Penales de Lima y 40 Jueces Penales de Lima, se ha obtenido de la siguiente manera:

La fórmula para determinar el tamaño de n es la siguiente:

Para los Fiscales.

Calculo del tamaño de la Muestra conociendo el tamaño de la población.

La fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando población es finita es la siguiente:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

En donde,

N=Tamaño de la población

Z= Nivel de confianza (1.96 al cuadrado Si el nivel de seguridad es 95%)

P=Probabilidad de éxito o proporción esperada. (En este caso 5% = 0.05)

Q= Probabilidad de fracaso. En este caso 1 – p (1-0.05 = 0.95)

D= Precisión (error máximo admisible en términos de proporción = 5%)

$$n = \frac{N \times 1.962 \times 0.05 \times 0.95}{0.052 \times (N - 1) + 1.962 \times 0.05 \times 0.95}$$

Operando:

$$n = \frac{N \times 3.84 \times 0.05 \times 0.95}{0.025 \times (N - 1) + 3.84 \times 0.05 \times 0.95}$$

Sustituyendo



$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times p \times q}$$

$$n = 59 \times 3.84 \times 0.05 \times 0.95$$

$$0.025 \times (59 - 1) + 3.84 \times 0.05 \times 0.95$$

$$n = 10.76$$

$$0.25$$

$$n = 43 \text{ Fiscales}$$

Para los jueces penales tenemos que la población es 40, por lo que la muestra es PROBABILISTICA y se obtiene de la siguiente manera:

Calculo del tamaño de la Muestra conociendo el tamaño de la población.

La fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando población es finita es la siguiente:

$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times p \times q}$$

En donde,

N=Tamaño de la población

Z= Nivel de confianza (1.96 al cuadrado Si el nivel de seguridad es 95%)

P=Probabilidad de éxito o proporción esperada. (En este caso 5% = 0.05)

Q= Probabilidad de fracaso. En este caso 1 – p (1-0.05 = 0.95)

D= Precisión (error máximo admisible en términos de proporción = 5%)

$$n = \frac{N \times 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}{0.05^2 \times (N - 1) + 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

Operando:

$$n = \frac{40 \times 3.84 \times 0.05 \times 0.95}{0.025^2 \times (40 - 1) + 3.84^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

Sustituyendo

$$n = \frac{N \times Z_{\alpha}^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{40 \times 3.84 \times 0.05 \times 0.95}{0.025^2 \times (40 - 1) + 3.84^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

$$n = 6.91$$

$$0.21$$

$$n = 33 \text{ Jueces}$$

### **Sobre los abogados.**

Para los abogados se tomara una muestra intencional NO PROBABILÍSTICA, seleccionando a 30 abogados

**Criterio de inclusión:** Para los abogados serán los especialistas en la materia.

**Criterio de Exclusión:** Los que no ejerzan la especialidad.

## 7. Técnicas de Investigación

Las técnicas de recolección de información y análisis empleadas para el desarrollo de esta investigación son:

**A. La Observación.** Que permitirá observar como fluctúan los resultados de las encuestas.

**B. Análisis documental** de las encuestas que se formularon a los operadores jurídicos.

**C. La encuesta,** que se realizará a los Jueces penales, fiscales y abogados previamente para lo cual se utilizará instrumento validado por expertos.

### **Organizar una encuesta implica:**

- a. Planear, dirigir, coordinar y controlar su aplicación
- b. Determinar por muestra las unidades de análisis a encuestarse.
- c. Establecer las estrategias a seguir para seleccionar las utilidades de análisis.
- d. Asignar a los encuestadores para el presente trabajo de investigación
- e. Ordenar el material de la encuesta.

### **Instrumento de Investigación**

**A. Ficha de Transcripción**

**B. Ficha Bibliográfica** utilizada en la técnica de información y que será utilizado principalmente para el desarrollo de la información obtenida de obras, artículos.

**C. El cuestionario estructurado**, se utilizará un cuestionario de preguntas estructuradas en escala de Likert, el cual será validado por 05 expertos Maestros en derecho penal, que permitirá obtener información valiosa de una muestra representativa dirigida a nuestra unidad de análisis.

**D. Instrumento de medición**, que servirá para extraer los resúmenes y síntesis de las resoluciones judiciales objeto de estudio.

### **Validación de los Instrumentos por juicio de expertos**

La validación del instrumento se efectuará mediante la aplicación del juicio de experto. Maestros en derecho penal, que por su experiencia y especialidad darán la conformidad al planteamiento de la hipótesis, así como a los instrumentos de medición. Serán cinco los expertos que evaluarán el instrumento y sus resultados serán presentados aplicando el coeficiente de validez V de Aiken, referido al Juicio de Expertos.

Sobre el Coeficiente de Validez V (Aiken), refiere Ecurra (1988) que: “Es un coeficiente que se computa como la razón de un dato obtenido sobre la suma máxima de la diferencia de los valores posibles. Puede ser calculado sobre las valoraciones de un conjunto de jueces con relación a un ítem o como las valoraciones de un juez respecto a un grupo de ítem. Asimismo las valoraciones asignadas pueden ser dicotómicas (recibir valores de 0 o 1) o politómicas (recibir valores de 0 a 5). Para nuestro caso se calculará para respuestas dicotómicas y el análisis de un ítem por un grupo de jueces, haciendo para ello uso de la siguiente fórmula:

Siendo:

S = la sumatoria de si

s = Valor asignado por el juez i,

n = Número de jueces

c = Número de valores de la escala de valoración (2. En este caso)

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

Este coeficiente puede obtener valores entre 0 y 1, a medida que sea más elevado el valor computado, el ítem tendrá una mayor validez de contenido. El resultado puede evaluarse estadísticamente haciendo uso de la tabla de probabilidades asociadas de cola derecha, tabuladas por el autor". (p.107)

ITEM	Dimensión: <b>ETAPAS</b>			
	JUECES –FISCALES- ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
1	1	1	2	1
2	1	1	2	1
3	1	1	2	1
4	1	1	2	1
Nº 4	TOTAL		8	1

### **Interpretación de la Dimensión ETAPAS**

De la presente tabla se desprende que son 2 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 4 Items evaluados a un total de 8, por los 2 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

ITEM	Dimensión: <b>DEFENSOR DE OFICIO</b>			
	JUECES –FISCALES- ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
5	1	1	2	1

6	1	1	2	1
7	1	1	2	1
8	1	1	2	1
9	1	1	2	1
10	1	1	2	1
N° 6	TOTAL		12	1

### Interpretación de la Dimensión DEFENSOR DE OFICIO

De la presente tabla se desprende que son 2 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 6 Items evaluados a un total de 12, por los 2 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

ITEM	Dimensión: <b>ETAPAS</b>			
	JUECES –FISCALES- ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
11	1	1	2	1
12	1	1	2	1
13	1	1	2	1
14	1	1	2	1
15	1	1	2	1
16	1	1	2	1
N° 6	TOTAL		12	1

## **Interpretación de la Dimensión ETAPAS**

De la presente tabla se desprende que son 2 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 6 Items evaluados a un total de 12, por los 2 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

## **Procesamiento y Análisis de datos**

### **Procesamiento**

La presente investigación se contó con la asesoría de un ingeniero estadístico para la aplicación del programa estadístico SPSS.24

### **Análisis de datos**

Para el enfoque cualitativo y cuantitativo de la presente investigación se analizó las tendencias de las variables propuestas en el presente plan, así como como los datos obtenidos mediante los instrumentos de medición de las resoluciones fiscales y judiciales objeto de análisis.

La interpretación de la información se dará buscando el sentido de la misma, por lo que se hará individualmente por cada hipótesis postulada

## **CAPÍTULO IV**

### **REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

#### **1. Contrastación de Hipótesis**

Para la contrastación de hipótesis se utilizó la escala Likert y el análisis documental tal como se presenta a continuación

#### **2. Análisis e Interpretación**

Para efectuar el análisis e interpretación del resultado es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en el capítulo de la muestra, que los encuestados son:

- 33 Jueces Penales.
- 43 Fiscales
- 30 Abogados especialistas en derecho Penal.

TOTAL

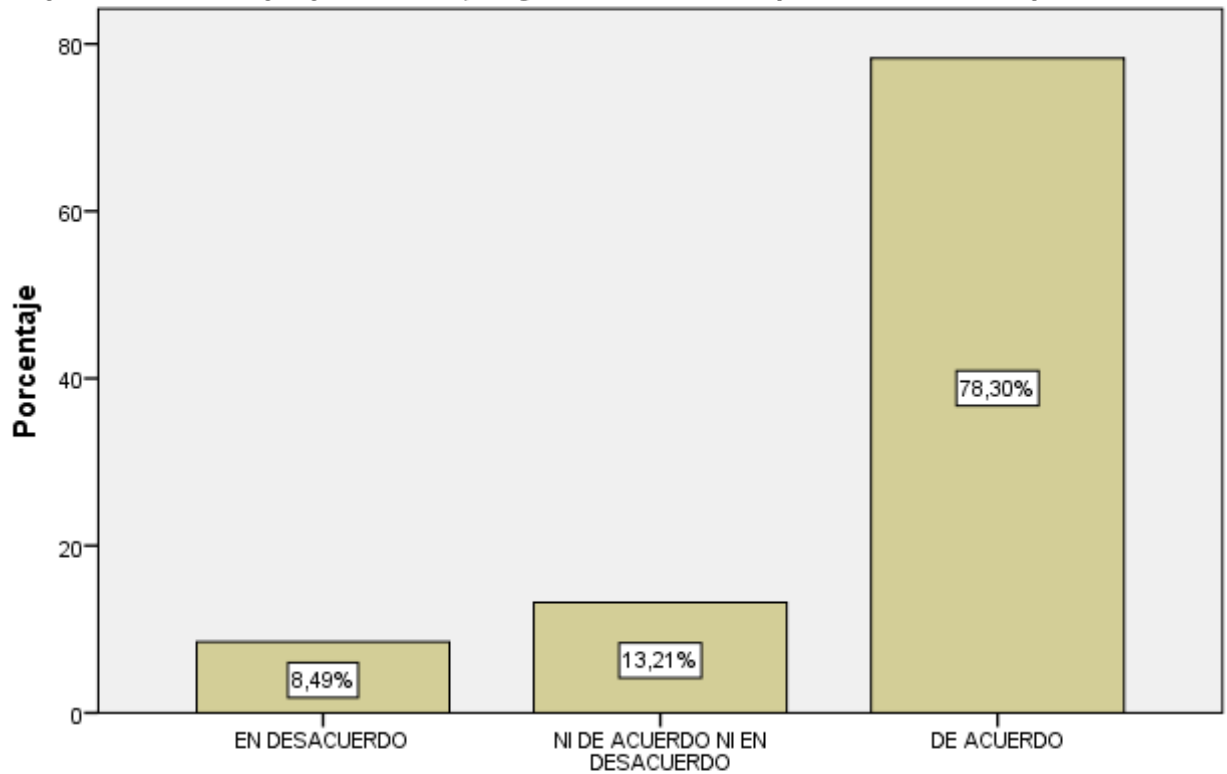
106 encuestados.



## Gráfico No.1

### Porcentajes acumulados

**1 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica ante la aplicación del ius puniendi.**



**1 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica ante la aplicación del ius puniendi.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.1, se aprecia que el **78,30 %** de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el **13,21%** se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el **8,49%** se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 1,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 1

## **Tabla No 1**

### **Frecuencias por operadores**

**Tabla cruzada 1 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica ante la aplicación del ius puniendi.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	9	0	0	9
	27,3%	0,0%	0,0%	8,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	11	0	14
	9,1%	25,6%	0,0%	13,2%
DE ACUERDO	21	32	30	83
	63,6%	74,4%	100,0%	78,3%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

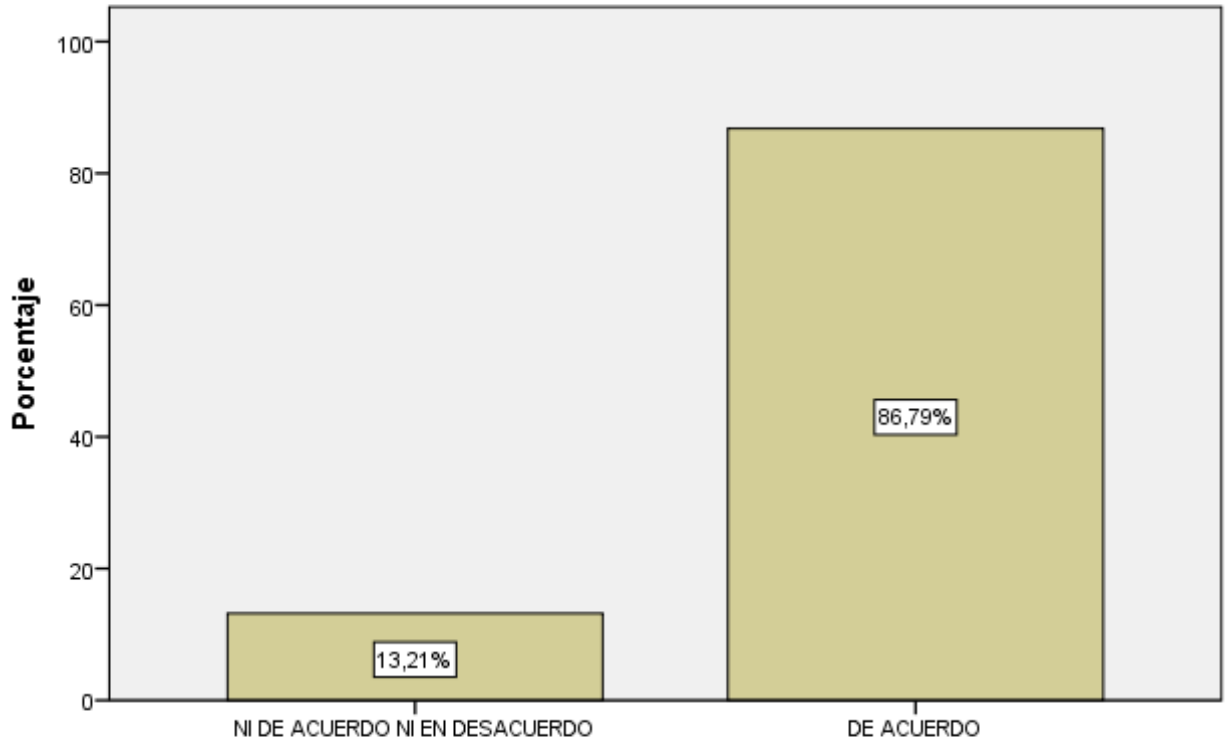
De la Tabla No. 1, se aprecia que el 100,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 63,6% son jueces penales y 74,4% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los abogados debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que la abstención a incoación, se hace manifiesto en la etapa preliminar; toda vez que la misma permitirá una celeridad en la administración de justicia, entablando una justa aplicación del ius puniendi.

## Gráfico No.2

### Porcentajes acumulados

**2 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica ante la imposición de una pena innecesaria.**



**2 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica ante la imposición de una pena innecesaria.**

Fuente: Elaboración Propia.

### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.2, se aprecia que el 86,79% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 13,21% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,0% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 2,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 2

## Tabla No 2

### Frecuencias por operadores

**Tabla cruzada 2 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica ante la imposición de una pena innecesaria.\* TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3 9,1%	4 9,3%	7 23,3%	14 13,2%
DE ACUERDO	30 90,9%	39 90,7%	23 76,7%	92 86,8%
Total	33 100,0%	43 100,0%	30 100,0%	106 100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

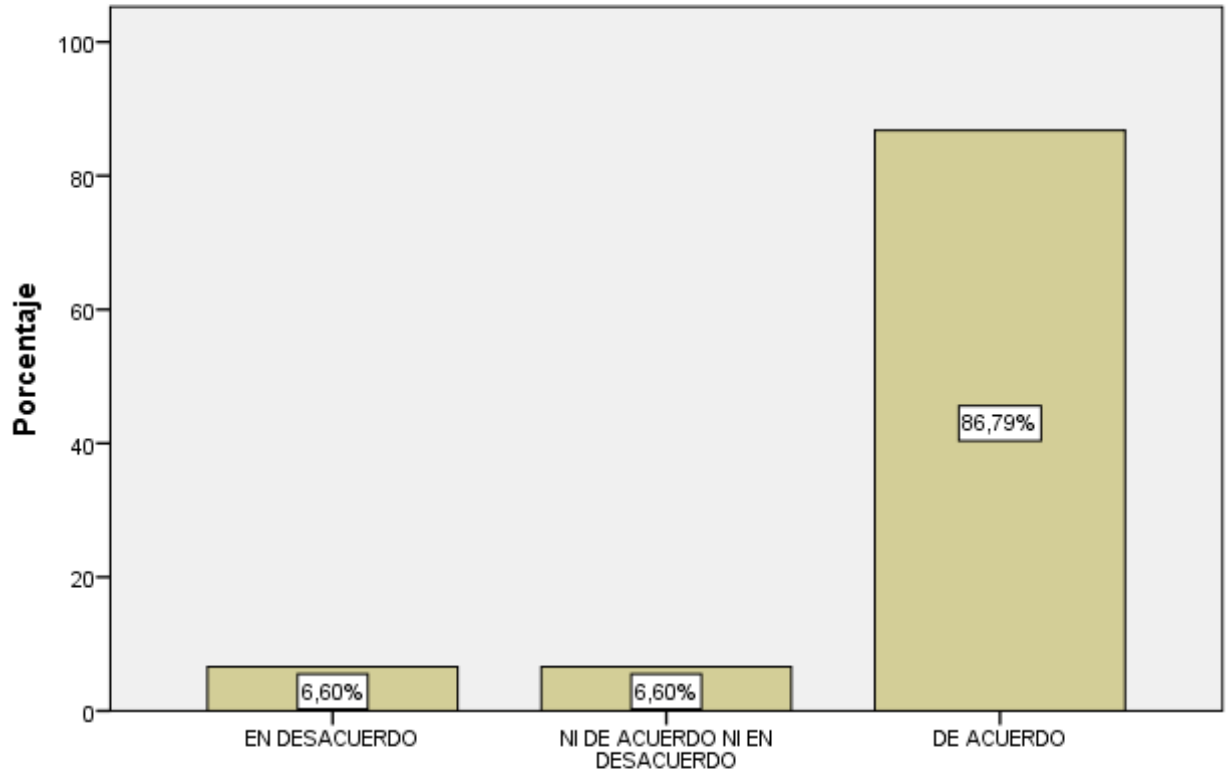
De la Tabla No. 2, se aprecia que el 76,7% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 90,9% son jueces penales y 90,7% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que la abstención a incoación, se hace manifiesto en la etapa preliminar; toda vez que la misma permitirá una celeridad en la administración de justicia, toda vez que los mismos encontrarán fundamento en atención a los fines que inviste el proceso penal, entendiendo la imposición de una pena privativa de libertad

### Gráfico No.3

#### Porcentajes acumulados

**3 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica ante la aplicación del ius puniendi.**



**3 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica ante la aplicación del ius puniendi.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.3, se aprecia que el 86,79% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 6,60% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 6,60% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 3,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 3

### Tabla No 3

#### Frecuencias por operadores

**Tabla cruzada 3 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica ante la aplicación del ius puniendi.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	3	4	7
	0,0%	7,0%	13,3%	6,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	6	1	0	7
	18,2%	2,3%	0,0%	6,6%
DE ACUERDO	27	39	26	92
	81,8%	90,7%	86,7%	86,8%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

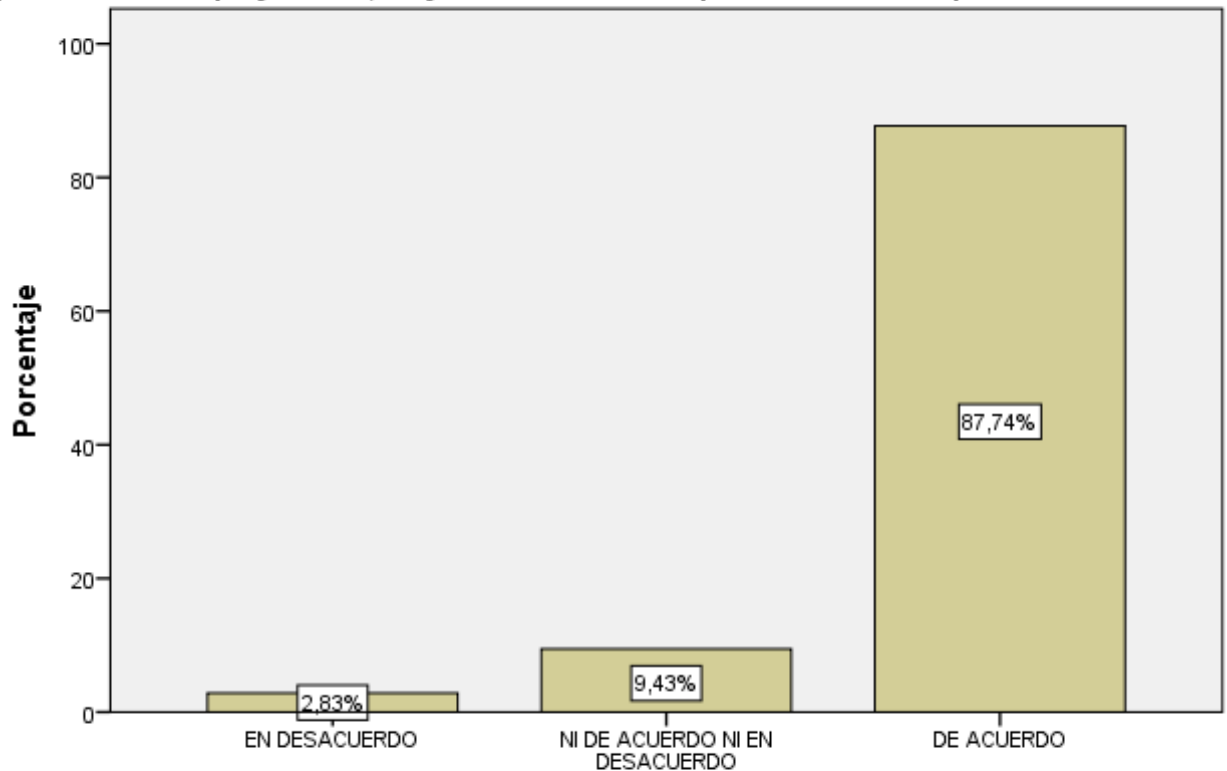
De la Tabla No. 3, se aprecia que el 86,7% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 81,8% son jueces penales y 90,7% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los fiscales debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que la abstención a incoación, se hace manifiesto en la etapa judicial; toda vez que la misma permitirá una celeridad en la administración de justicia, toda vez que los mismos encontrarán fundamento en atención a los fines que inviste el proceso penal; a su vez una justa aplicación del ius puniendi.

#### Gráfico No.4

#### Porcentajes acumulados

**4 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica ante la imposición de una pena innecesaria.**



**4 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica ante la imposición de una pena innecesaria.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.4, se aprecia que el 87,74% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 9,43% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8,33% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 4,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 4

## Tabla No 4

### Frecuencias por operadores

**Tabla cruzada 4 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica ante la imposición de una pena innecesaria.\* TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	3	3
	0,0%	0,0%	10,0%	2,8%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	8	2	10
	0,0%	18,6%	6,7%	9,4%
DE ACUERDO	33	35	25	93
	100,0%	81,4%	83,3%	87,7%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 4, se aprecia que el 83,3% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 100% son jueces penales y 81,4% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que la abstención a incoación, se hace manifiesto en la etapa judicial; toda vez que la misma permitirá una celeridad en la administración de justicia, toda vez que los mismos encontrarán fundamento en atención a los fines que inviste el proceso penal, entendiendo la incensario .imposición de una pena privativa de libertad



## 2.1. Comprobación de la Hipótesis Principal

Para la comprobación de la presente hipótesis, se ha preguntado ello, ¿En qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad? Siendo su objetivo la de determinar en qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad, estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 1 al 4 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, la aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que el principio de oportunidad debe adecuarse al hecho en concreto para resolver el conflicto penal

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (106) multiplicado por el número de ítems (4), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 286

Puntuación Pregunta 2: 304

Puntuación Pregunta 3: 297

Puntuación Pregunta 4: 302

Puntaje total: 1189

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

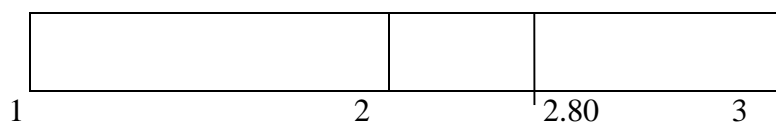
$$PT = 1189 / 106$$

$$PT = 11.21$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 11.21 y el valor de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.33/4 = 2.80$$



En desacuerdo      Ni de a ni en d      De acuerdo

Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, en otras palabras se evidencia que la aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad

Para corroborar lo expuesto es que se resumió las siguientes acuerdos de principio de oportunidad, para destacar su importancia

## INTRUMENTO DE MEDICION

INGRESO: 126-22017

Denunciante : Estado  
Imputado : Nicolas Roberto Zanotti Angulo  
Delito : Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

### **ACTA DE ACEPTACIÓN DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

INSTANCIA : Ministerio Público Fiscalía de la Nación –Fiscalía Provincial de Transito y Seguridad de Lima

HECHOS:En la ciudad de Lima, a los 31 días de marzo de 2017 a las 09: 20 horas, se hizo presente el Desoachi de la Fiscalía orivincial de Transito y Seguridad Vial, la persona de **NICOLAS ROBERTO ZANOTTI ANGULO** IDENTIFICADO CON dni N° 07883659.

En este acto se hace de conocimiento de la denunciada que de conformidad con el numeral 7).- Del art. 12 , del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad Resolución n° 1470-2005-MP-FNel caso de llegar a la Aplicación del Principio de Oportunidad está en la obligación de efectuar el pago de un monto de indemnización a Favor de la Sociedad y asimismo de abonar el 10% del monto acordado o fijado para la reparación civil , con la finalidad de cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad a Favor del Ministerio Público.

## INTRUMENTO DE MEDICION

INGRESO: 680-2016

Denunciante : Estado  
Imputado : Nicolas Roberto Zanotti Angulo  
Delito : Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

### **ACTA DE ACEPTACIÓN DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

INSTANCIA : Ministerio Público Fiscalía de la Nación –Fiscalía Provincial de Transito y Seguridad de Lima

HECHOS: En la ciudad de Lima, a los 31 días de marzo de 2017 a las 09: 20 horas, se hizo presente el Despacho de la Fiscalía provincial de Transito y Seguridad Vial, la persona de **NICOLAS ROBERTO ZANOTTI ANGULO** IDENTIFICADO CON dni N° 07883659.

En este acto se hace de conocimiento de la denunciada que de conformidad con el numeral 7).- Del art. 12 , del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad Resolución n° 1470-2005-MP-FN el caso de llegar a la Aplicación del Principio de Oportunidad está en la obligación de efectuar el pago de un monto de indemnización a Favor de la Sociedad y asimismo de abonar el 10% del monto acordado o fijado para la reparación civil , con la finalidad de cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad a Favor del Ministerio Público.

## INTRUMENTO DE MEDICION

INGRESO: 177-2017

Denunciante : Estado  
Imputado : JACOB CONDORI LUQUE  
Delito : Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

### **ACTA DE ACEPTACIÓN DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

INSTANCIA: 1° FISCALIA PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LIMA

HECHOS: En este acto, el Señor Fiscal indica que teniendo en cuenta el contenido del Certificado Dosaje Etílico n° 023024, en el que se precisa que al practicársele el Dosaje Etílico arrojó positivo, es decir un resultado de 0.65 g/l, así como la aceptación del denunciado de haber conducido el vehículo de Placa BOG-498, en estado de ebriedad y su deseo de acogerse a la aplicación de Oportunidad, considerar que el monto de reparación civil sería **quinientos soles a favor de la sociedad**

## INTRUMENTO DE MEDICION

INGRESO: 437-2017

Denunciante : Estado  
Imputado : JOSE ALBERTO CHIRINOS RODIREGUEZ  
Delito : Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

### **ACTA DE ACEPTACIÓN DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

INSTANCIA: Ministerio Público Fiscalía de la Nación –Fiscalía Provincial de Transito y Seguridad de Lima

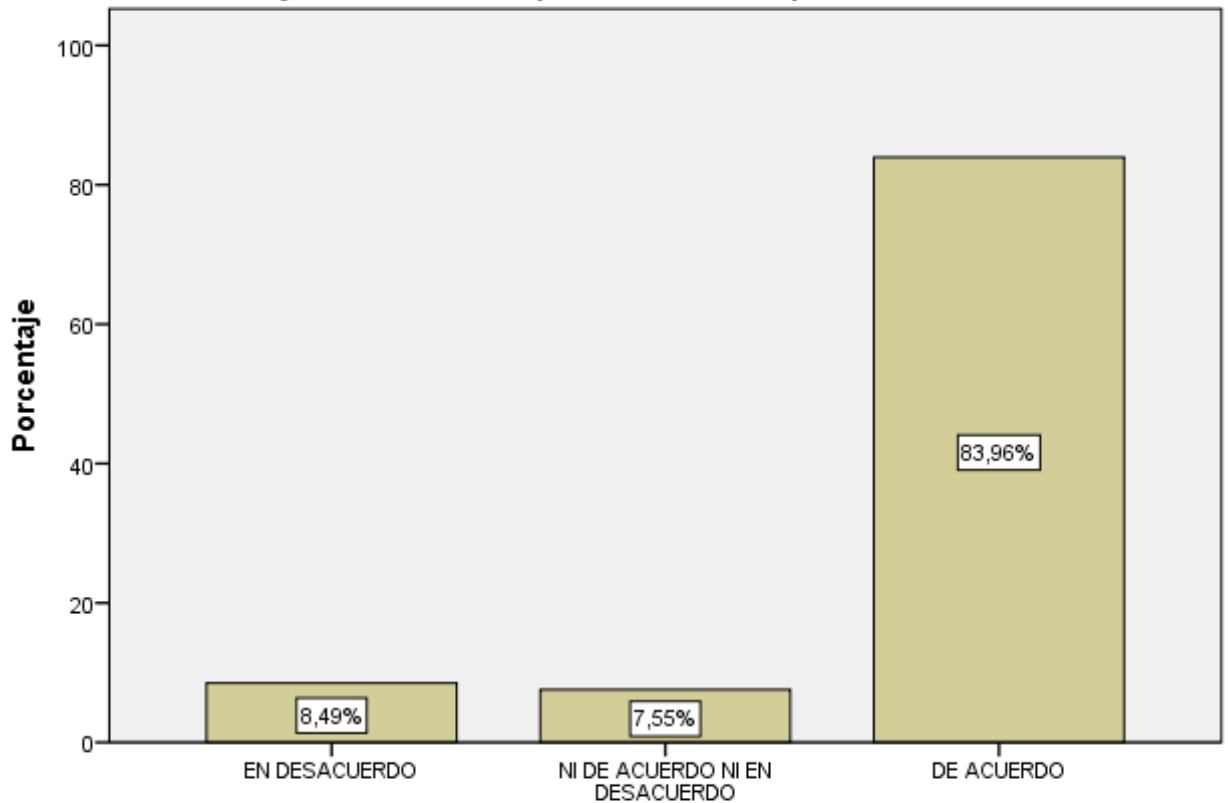
HECHOS: En la ciudad de Lima, siendo el primero de junio del dos mil diecisiete, a las 9:00 horas, se hizo presente en el Despacho de la Fiscalía de Transito y Seguridad Vial, la persona Jose Alberto Chirinos Rodíreguez indentificado con DNI n° 41446416, natural de San pedro de LLOC.

En este acto, el Señor Fiscal indica que teniendo en cuenta el certificado de Dosae Etílico n° 0009-29336- B-010505, que acredita el grado del alcoholemia (060 g/l) así como la aceptación del denunciado en éste acto, de haber conducido el vehículo menor de placa de rodaje n° D3U-232, es Estado de ebriedad y su deseo de acogerse a la Aplicación del Principio de Oportunidad considera que el monto de indemnización seria de **mil cuatrocientos soles a favor de la sociedad.**

### Gráfico No.5

#### Porcentajes acumulados

**5 En la aplicación del principio de oportunidad; la celeridad del proceso se justifica ante la aplicación del ius puniendi.**



**5 En la aplicación del principio de oportunidad; la celeridad del proceso se justifica ante la aplicación del ius puniendi.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.5, se aprecia que el 83,96% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 7,55% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8,49% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 5,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 5

## Tabla No 5

### Frecuencias por operadores

**Tabla cruzada 5 En la aplicación del principio de oportunidad; la celeridad del proceso se justifica ante la aplicación del ius puniendi.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	5	4	0	9
	15,2%	9,3%	0,0%	8,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	6	2	8
	0,0%	14,0%	6,7%	7,5%
DE ACUERDO	28	33	28	89
	84,8%	76,7%	93,3%	84,0%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 5, se aprecia que el 93,3% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 84,8% son jueces penales y 76,7% son fiscales penales.

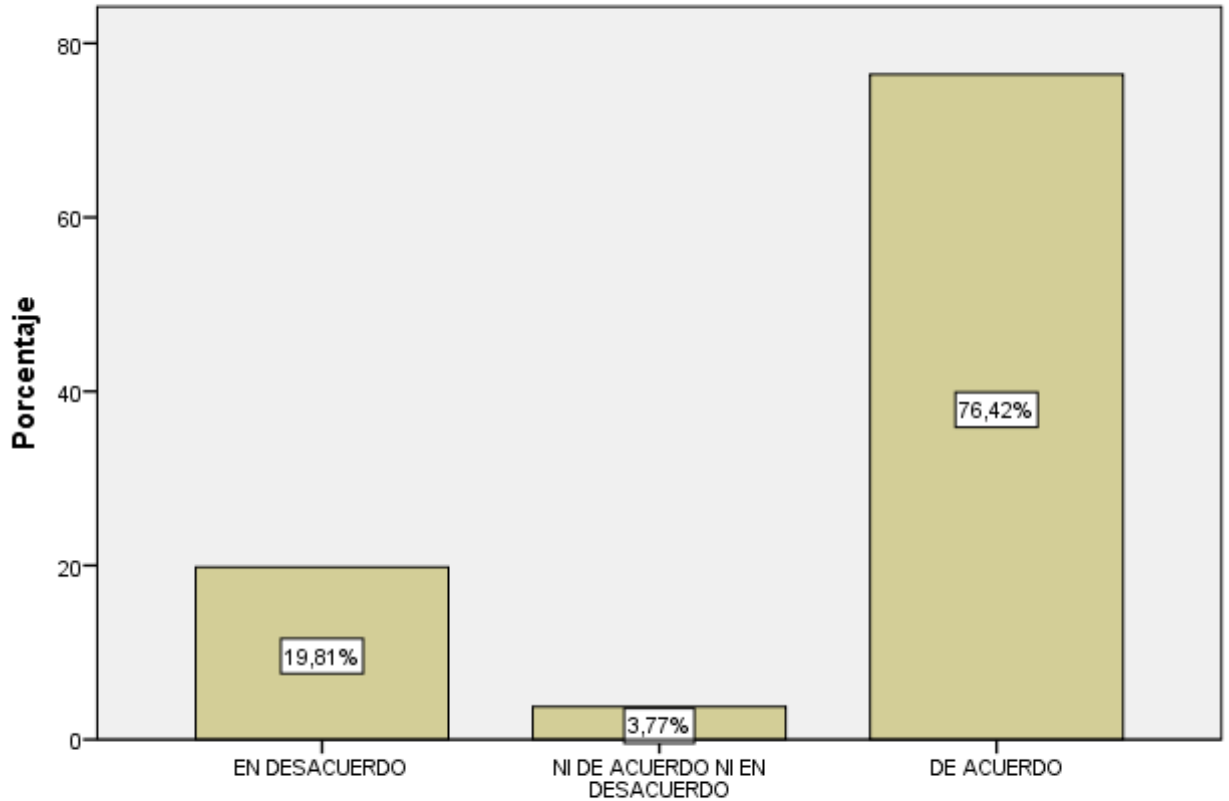
La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los abogados debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que aplicación del principio de oportunidad yace justificado ante el ius puniendi; toda vez que se hace manifestó la celeridad que inviste su aplicación de la misma, ante ello la satisfacción justa y rápida que adquiere la víctima.



### Gráfico No.6

#### Porcentajes acumulados

**6 En la aplicación del principio de oportunidad; la celeridad del proceso se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.**



**6 En la aplicación del principio de oportunidad; la celeridad del proceso se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.6, se aprecia que el 76,42% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 3,77% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 19,81% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 6,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 6

## **Tabla No 6**

### **Frecuencias por operadores**

**Tabla cruzada 6 En la aplicación del principio de oportunidad; la celeridad del proceso se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.\* TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	2	19	0	21
	6,1%	44,2%	0,0%	19,8%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0	4	4
	0,0%	0,0%	13,3%	3,8%
DE ACUERDO	31	24	26	81
	93,9%	55,8%	86,7%	76,4%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

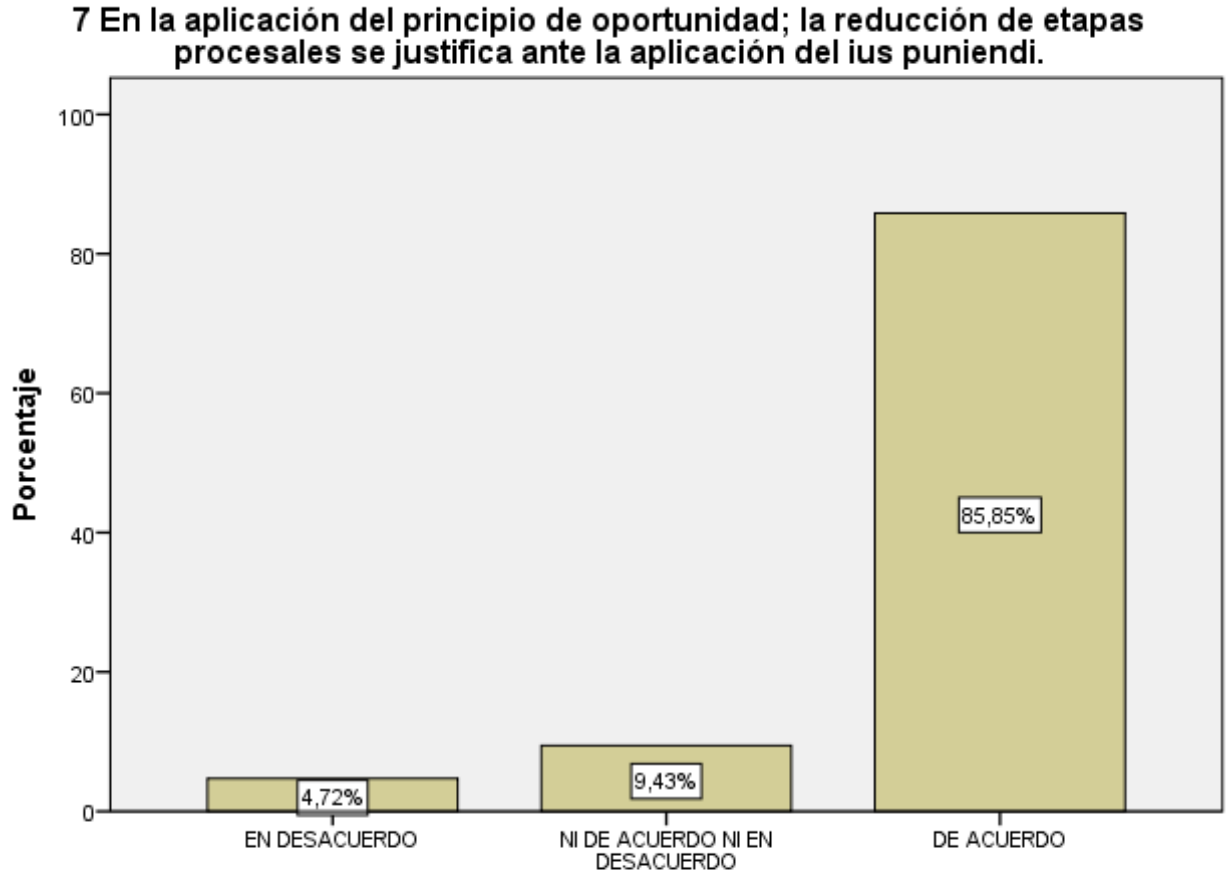
#### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 6, se aprecia que el 86,7% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 93,9% son jueces penales y 55,8% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que aplicación del principio de oportunidad yace justificado ante la innecesario imputación de la pena privativa de libertad; toda vez que se hace manifestó la celeridad que inviste su aplicación de la misma, ante ello la satisfacción justa y rápida que adquiere la víctima.

### Gráfico No.7

#### Porcentajes acumulados



**7 En la aplicación del principio de oportunidad; la reducción de etapas procesales se justifica ante la aplicación del ius puniendi.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.7, se aprecia que el 85,85% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 9,43% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 4,72% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 7,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 7

## Tabla No 7

### Frecuencias por operadores

**Tabla cruzada 7 En la aplicación del principio de oportunidad; la reducción de etapas procesales se justifica ante la aplicación del ius puniendi.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	5	0	0	5
	15,2%	0,0%	0,0%	4,7%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	10	0	10
	0,0%	23,3%	0,0%	9,4%
DE ACUERDO	28	33	30	91
	84,8%	76,7%	100,0%	85,8%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

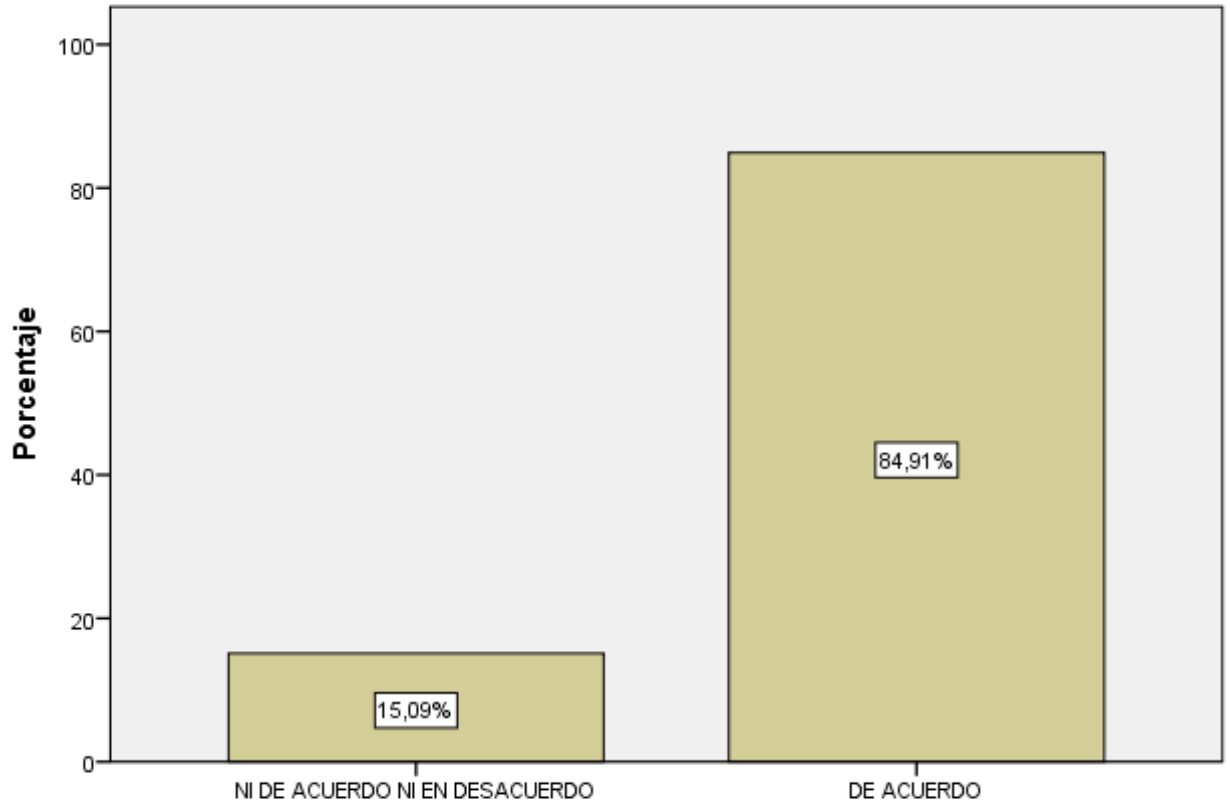
De la Tabla No. 7, se aprecia que el 100% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 84,8% son jueces penales y 76,7% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los abogados debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que aplicación del principio de oportunidad yace justificado ante el ius puniendi; toda vez que se hace manifestó la reducción de etapas procesales, ante ello la satisfacción justa y rápida que adquiere la víctima.

### Gráfico No.8

#### Porcentajes acumulados

**8 En la aplicación del principio de oportunidad; la reducción de etapas procesales se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.**



**8 En la aplicación del principio de oportunidad; la reducción de etapas procesales se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.8, se aprecia que el 84,91% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 15,09% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,0% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 8,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 8

## **Tabla No 8**

### **Frecuencias por operadores**

**Tabla cruzada 8 En la aplicación del principio de oportunidad; la reducción de etapas procesales se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.\* TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	9	4	16
	9,1%	20,9%	13,3%	15,1%
DE ACUERDO	30	34	26	90
	90,9%	79,1%	86,7%	84,9%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

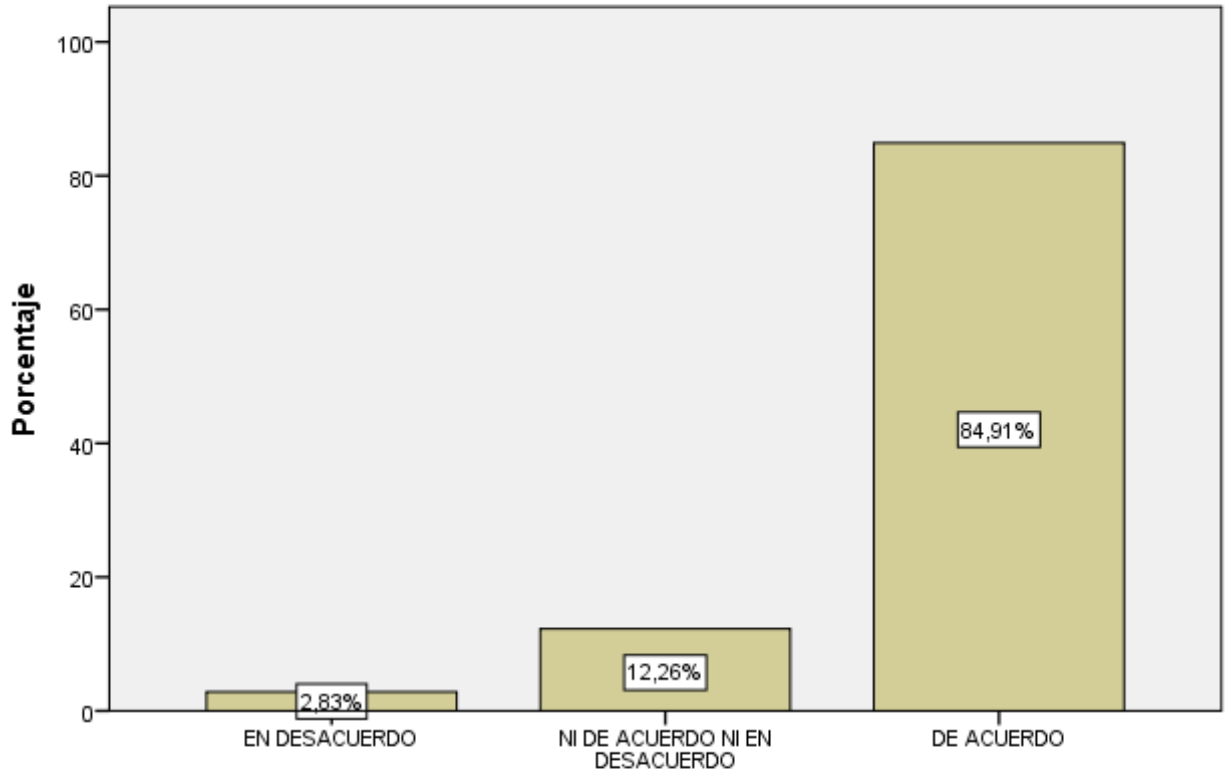
De la Tabla No. 8, se aprecia que el 86,7% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 90,9% son jueces penales y 79,1% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que aplicación del principio de oportunidad yace justificado ante la innecesaria imputación penal; toda vez que se hace manifestó la reducción de etapas procesales, ante ello la satisfacción justa y rápida que adquiere la víctima.

### Gráfico No.9

#### Porcentajes acumulados

**9 En la aplicación del principio de oportunidad; la evitación de desgaste humano y económico innecesario se justifica ante la aplicación del ius puniendi.**



**9 En la aplicación del principio de oportunidad; la evitación de desgaste humano y económico innecesario se justifica ante la aplicación del ius puniendi.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.9, se aprecia que el 84,91% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 12,26% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 2,83% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 9,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 9

## **Tabla No 9**

### **Frecuencias por operadores**

**Tabla cruzada 9 En la aplicación del principio de oportunidad; la evitación de desgaste humano y económico innecesario se justifica ante la aplicación del ius puniendi.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	3	0	3
	0,0%	7,0%	0,0%	2,8%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	4	5	13
	12,1%	9,3%	16,7%	12,3%
DE ACUERDO	29	36	25	90
	87,9%	83,7%	83,3%	84,9%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 1, se aprecia que el 83,3% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 87,9% son jueces penales y 83,7% son fiscales penales.

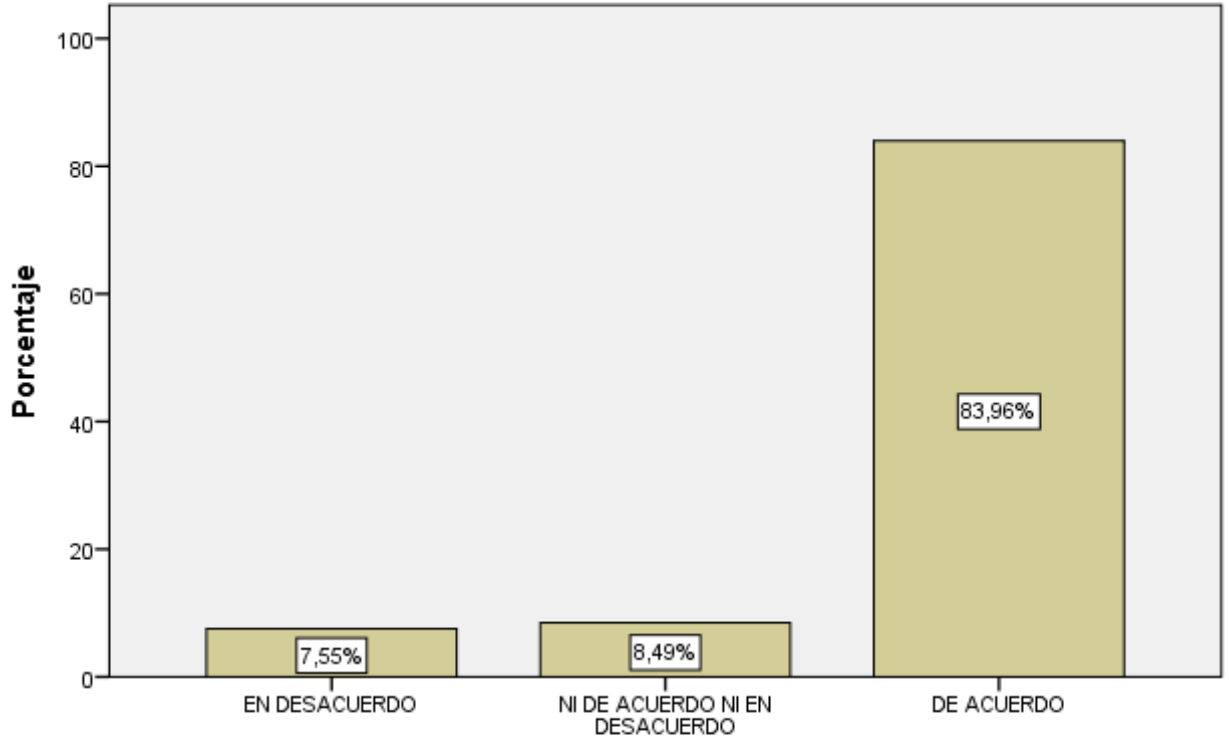
La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que aplicación del principio de oportunidad yace justificado ante el ius puniendi; toda vez que se hace manifestó el innecesario desgaste humano y económico, ante ello la satisfacción justa y rápida que adquiere la víctima.



### Gráfico No.10

#### Porcentajes acumulados

**10 En la aplicación del principio de oportunidad; la evitación de desgaste humano y económico innecesario se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.**



**10 En la aplicación del principio de oportunidad; la evitación de desgaste humano y económico innecesario se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.10, se aprecia que el 83,96% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 8,49% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 7,55% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 10,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 10

## **Tabla No 10**

### **Frecuencias por operadores**

**Tabla cruzada 10 En la aplicación del principio de oportunidad; la evitación de desgaste humano y económico innecesario se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	2	6	0	8
	6,1%	14,0%	0,0%	7,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0	9	9
	0,0%	0,0%	30,0%	8,5%
DE ACUERDO	31	37	21	89
	93,9%	86,0%	70,0%	84,0%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 10, se aprecia que el 70% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 93,9% son jueces penales y 86,0% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que aplicación del principio de oportunidad yace justificado ante la incensara imputación penal; toda vez que se hace manifestó el innecesario desgaste humano y económico, ante ello la satisfacción justa y rápida que adquiere la víctima.

## **2.2. Comprobación de la Primera Hipótesis Específica**

Para la comprobación de la presente hipótesis, se ha preguntado ello, ¿En qué medida resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad? siendo su objetivo la de explicar en qué medida resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad, estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 5 al 8 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, si resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que la justicia restaurativa es una corriente que trae consigo la postura de que resulta más importante frente a una Litis penal, el hecho de priorizar un mecanismo alternativo de resolución de conflicto penal frente a un proceso.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (106) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 5: 292

Puntuación Pregunta 6: 272

Puntuación Pregunta 7: 298

Puntuación Pregunta 8: 302

Puntuación Pregunta 9: 299

Puntuación Pregunta 10: 293

Puntaje total: 1756

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

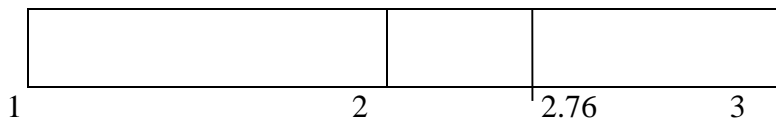
$$PT = 1756 / 106$$

$$PT = 16.56$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 16.56 y el valor de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.33/4 = 2.76$$



En desacuerdo

Ni de a ni en d

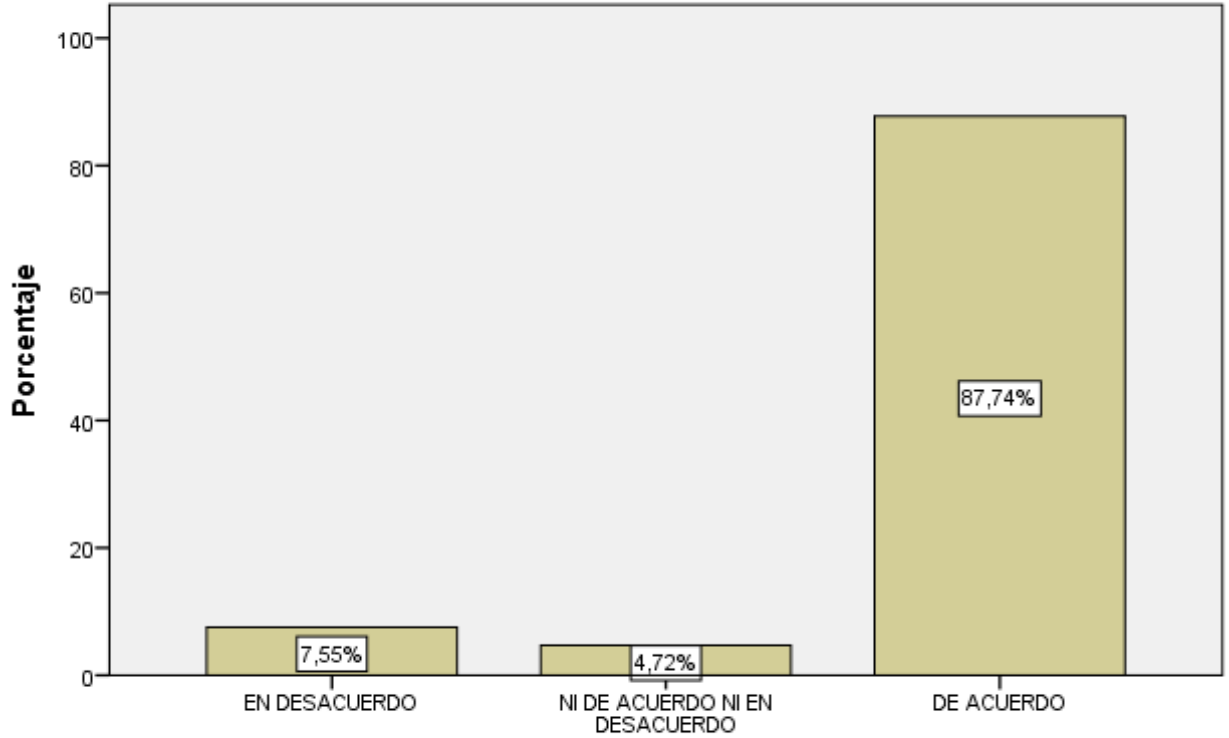
De acuerdo

Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, en otras palabras se evidencia que si resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad.

### Gráfico No.11

#### Porcentajes acumulados

**11 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los delitos que carezcan de dañosidad social.**



**11 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los delitos que carezcan de dañosidad social.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.11, se aprecia que el 87,74% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 4,72% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 7,55% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 11,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 11

## **Tabla No 11**

### **Frecuencias por operadores**

**Tabla cruzada 11 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los delitos que carezcan de dañosidad social.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	4	4	0	8
	12,1%	9,3%	0,0%	7,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	1	0	5
	12,1%	2,3%	0,0%	4,7%
DE ACUERDO	25	38	30	93
	75,8%	88,4%	100,0%	87,7%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

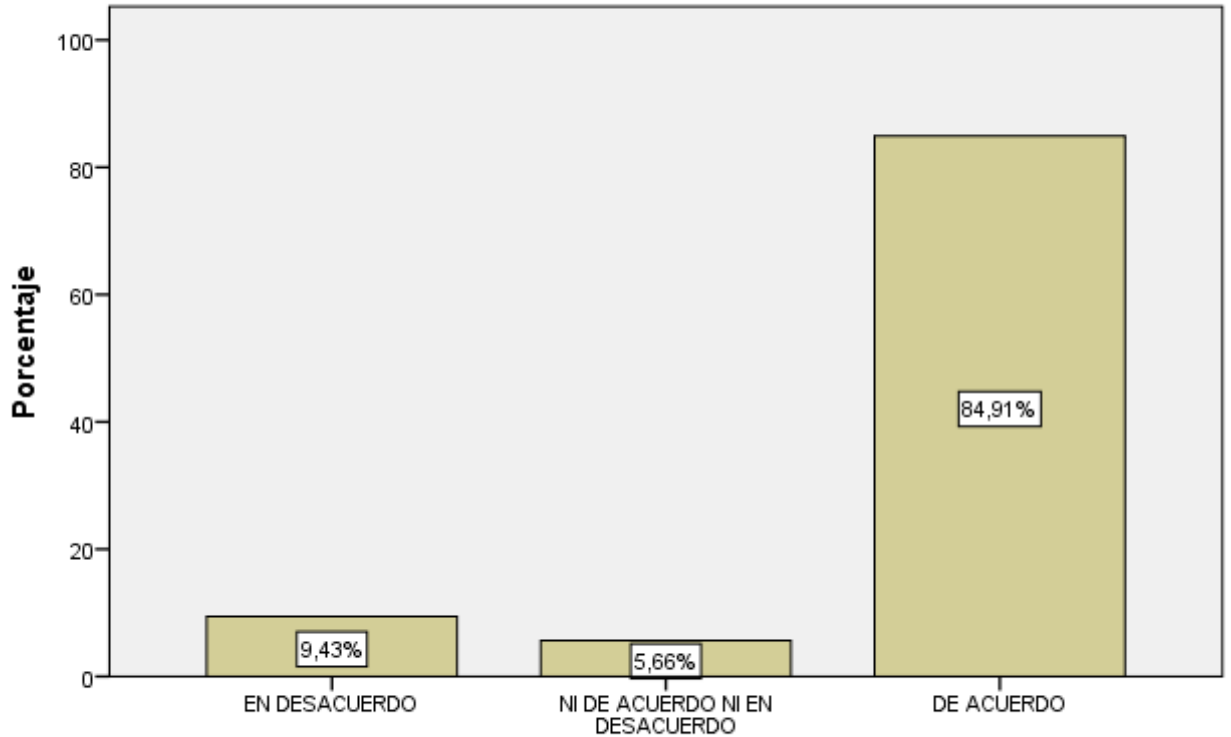
De la Tabla No. 11, se aprecia que el 100% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 75,8% son jueces penales y 88,4% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los abogados debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que la abstención a incoación, se hace manifiesto en la etapa preliminar; toda vez que la misma permitirá la aplicación del principio de oportunidad; a efecto de la carencia de dañosidad social.

**Gráfico No.12**

**Porcentajes acumulados**

**12 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.**



**12 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.**

Fuente: Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.12, se aprecia que el 83,91% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 5,66% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 9,43% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 12,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 12

## Tabla No 12

### Frecuencias por operadores

**Tabla cruzada 12 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	5	1	4	10
	15,2%	2,3%	13,3%	9,4%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	4	2	6
	0,0%	9,3%	6,7%	5,7%
DE ACUERDO	28	38	24	90
	84,8%	88,4%	80,0%	84,9%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 12, se aprecia que el 80,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 84,8% son jueces penales y 88,4% son fiscales penales.

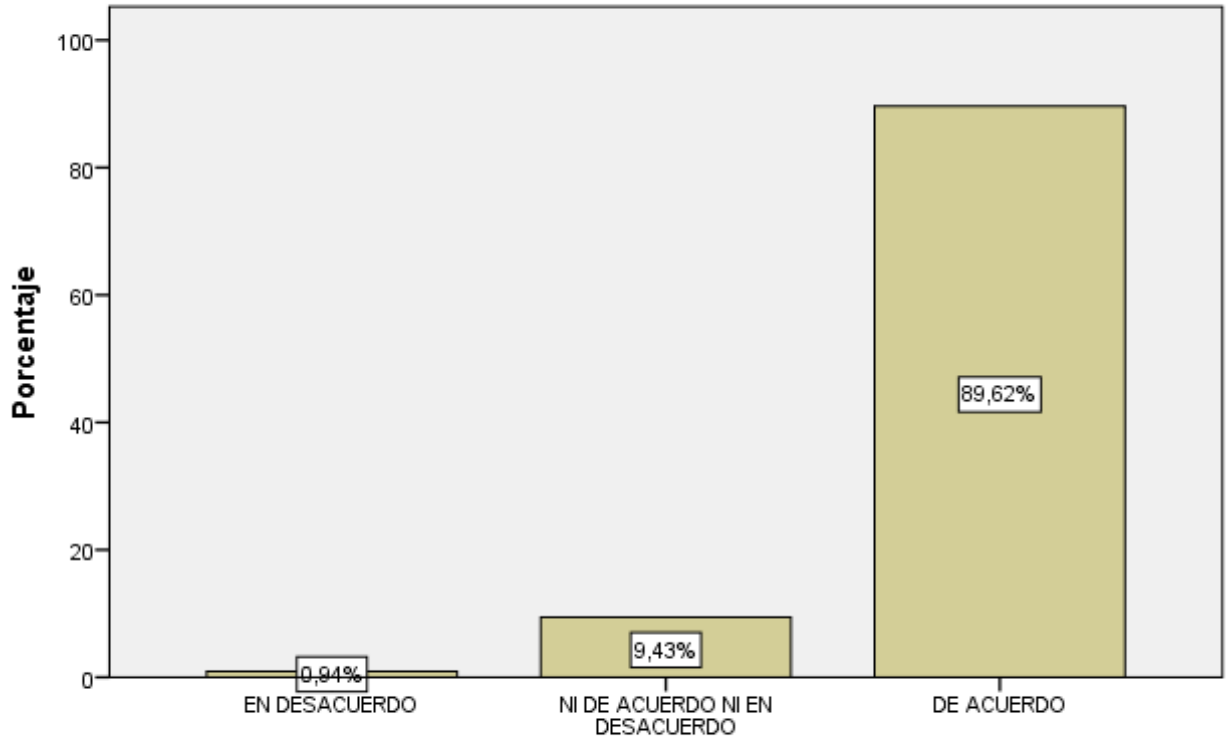
La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los fiscales debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que la abstención a incoación, se hace manifiesto en la etapa preliminar; toda vez que la misma permitirá la aplicación del principio de oportunidad; a efecto que se haga manifiesto la innecesaria imputación penal.



### Gráfico No.13

#### Porcentajes acumulados

**13 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.**



**13 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.13, se aprecia que el 89,62% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 9,43% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,94% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 13,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 13

### Tabla No 13

#### Frecuencias por operadores

**Tabla cruzada 13 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.\* TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	1	0	0	1
	3,0%	0,0%	0,0%	0,9%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	4	2	10
	12,1%	9,3%	6,7%	9,4%
DE ACUERDO	28	39	28	95
	84,8%	90,7%	93,3%	89,6%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

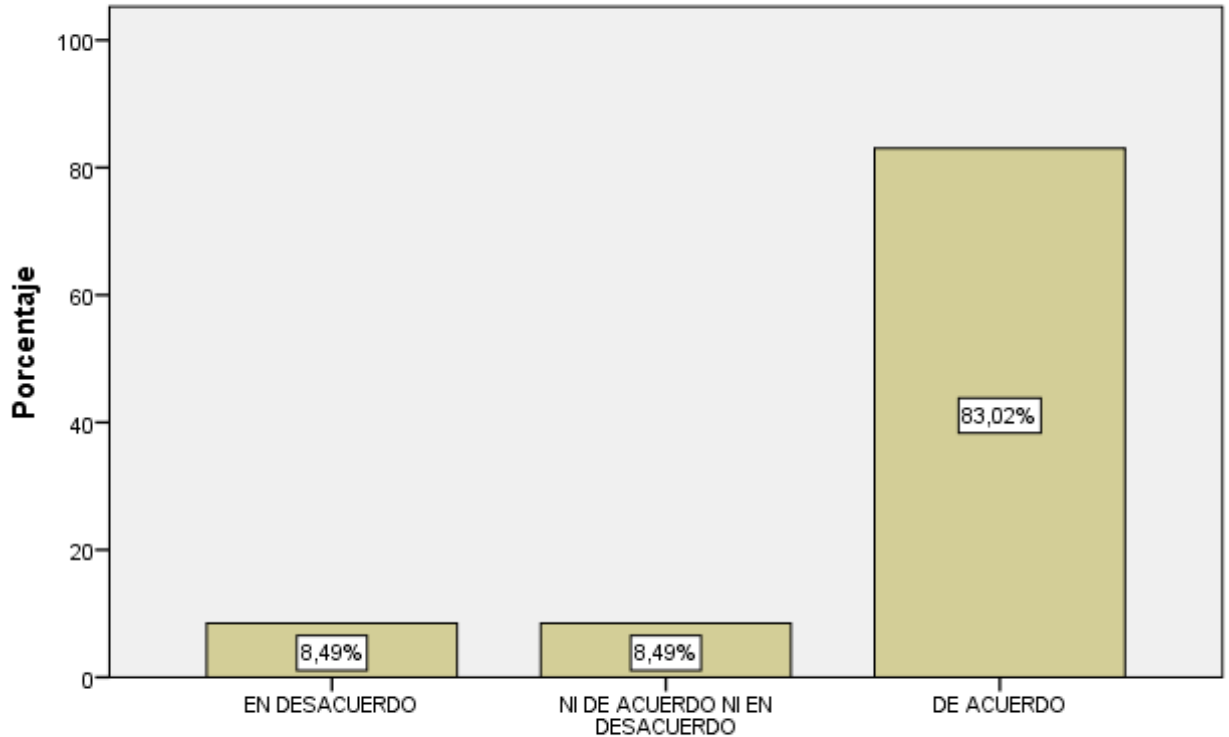
De la Tabla No. 13, se aprecia que el 93,3% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 84,8% son jueces penales y 90,7% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los abogados debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que la abstención a incoación, se hace manifiesto en la etapa preliminar; toda vez que la misma permitirá la aplicación del principio de oportunidad; a efecto que se haga manifiesto la innecesaria imputación penal, en los delitos graves que contengan causales de atenuación de la pena.

### Gráfico No.14

#### Porcentajes acumulados

**14 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los delitos que carezcan de dañosidad social.**



**14 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los delitos que carezcan de dañosidad social.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.14, se aprecia que el 83,02% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 8,49% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 8,49% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 14,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 14

## Tabla No 14

### Frecuencias por operadores

**Tabla cruzada 14 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los delitos que carezcan de dañosidad social.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	9	0	9
	0,0%	20,9%	0,0%	8,5%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	7	2	9
	0,0%	16,3%	6,7%	8,5%
DE ACUERDO	33	27	28	88
	100,0%	62,8%	93,3%	83,0%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

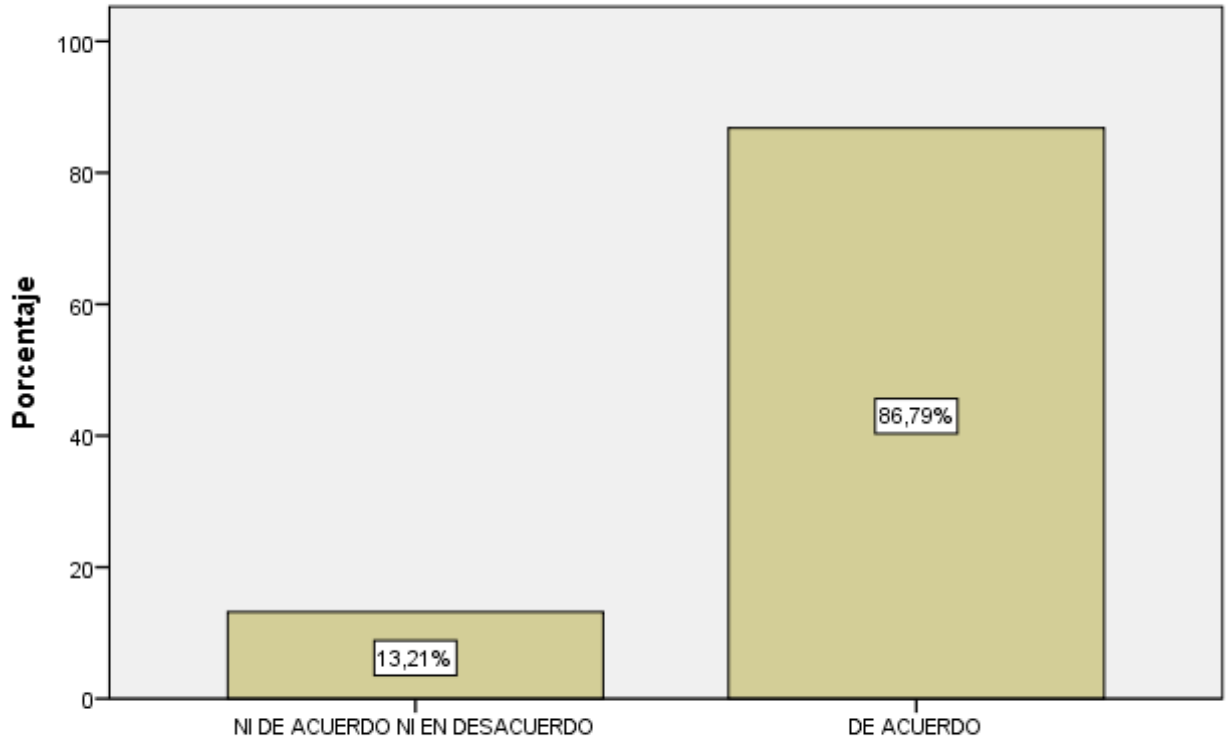
De la Tabla No. 14, se aprecia que el 93,3% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 100,0% son jueces penales y 62,8 son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los fiscales debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que la abstención a incoación, se hace manifiesto en la etapa judicial; toda vez que la misma permitirá la aplicación del principio de oportunidad; a efecto que se haga manifiesto la innecesaria imputación penal, en los delitos que carezcan de dañosidad social.

### Gráfico No.15

#### Porcentajes acumulados

**15 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.**



**15 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.15, se aprecia que el 86,79% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 13,21% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 0,0% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 15,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 1

## Tabla No 15

### Frecuencias por operadores

**Tabla cruzada 15 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.\*TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	11	3	14
	0,0%	25,6%	10,0%	13,2%
DE ACUERDO	33	32	27	92
	100,0%	74,4%	90,0%	86,8%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

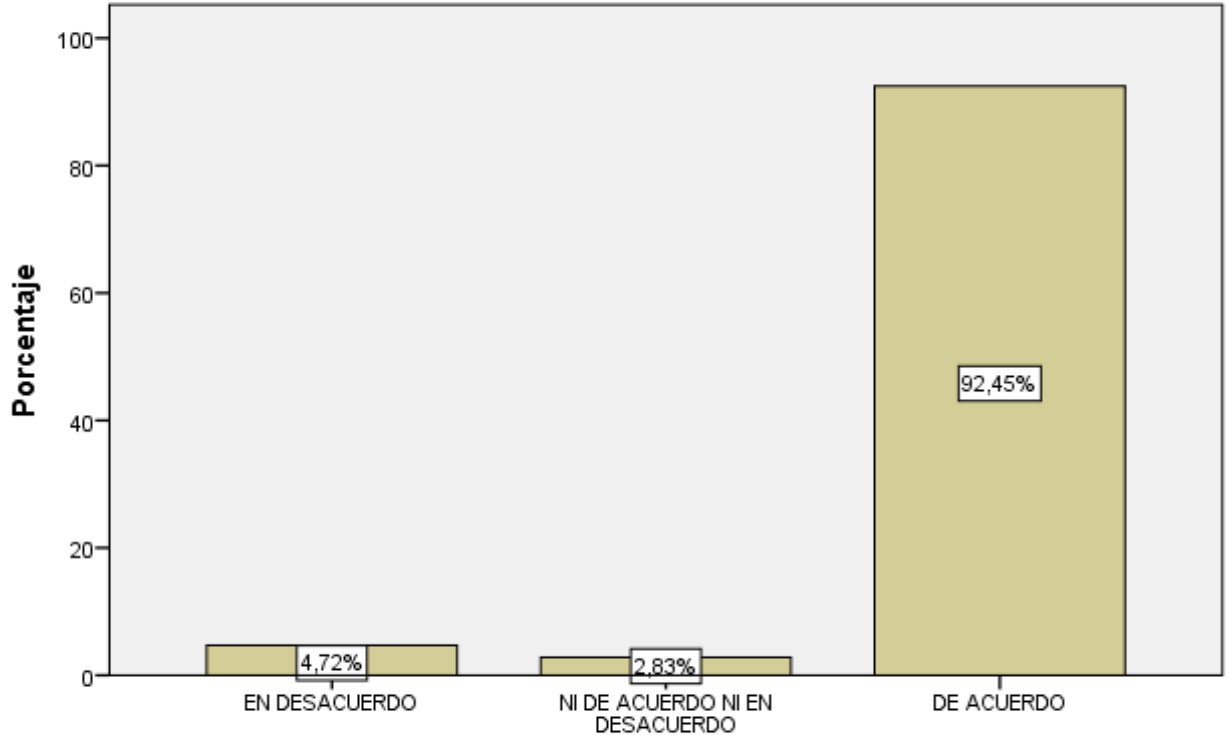
De la Tabla No. 15, se aprecia que el 90% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 100% son jueces penales y 74,4% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que la abstención a incoación, se hace manifiesto en la etapa judicial; toda vez que la misma permitirá la aplicación del principio de oportunidad; a efecto que se haga manifiesto la innecesaria imputación penal.

### Gráfico No.16

#### Porcentajes acumulados

**16 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.**



**16 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.**

Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.16, se aprecia que el 92,45% de los operadores encuestados se encuentran de acuerdo, el 2,83% se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 4,72% se encuentra en desacuerdo, a la afirmación No. 16,

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 16

## **Tabla No 16**

### **Frecuencias por operadores**

**Tabla cruzada 16 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.\* TIPO DE ENCUESTADO**

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	5	0	5
	0,0%	11,6%	0,0%	4,7%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0	3	3
	0,0%	0,0%	10,0%	2,8%
DE ACUERDO	33	38	27	98
	100,0%	88,4%	90,0%	92,5%
Total	33	43	30	106
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### **Análisis e Interpretación:**

De la Tabla No. 16, se aprecia que el 90,0% de los operadores encuestados que se encuentran de acuerdo son abogados especialistas en derecho penal, 100% son jueces penales y 88,4% son fiscales penales.

La interpretación de los resultados nos lleva a inferir que son los jueces debido a que ejercen la actividad profesional en materia penal y son ellos que debido a su experiencia han advertido que existen muchos problemas respecto al fenómeno estudiado; ante ello cabe advertir que la incoación, se hace manifiesto en la etapa judicial; toda vez que la misma permitirá la aplicación del principio de oportunidad; a efecto que se haga manifiesto la innecesaria imputación penal, en los delitos graves que contengan causales de atenuación de la pena.



### **2.3. Comprobación de la Segunda Hipótesis Específica**

Para la comprobación de la presente hipótesis, se ha preguntado ello, ¿En qué medida se justifica la necesidad de aplicar el principio de oportunidad como una forma de control de calidad de procesos que debe ingresar a sede judicial? siendo su objetivo la de determinar en qué medida se justifica la necesidad de aplicar criterios de oportunidad como una forma de control de calidad de procesos que debe ingresar a sede judicial, estando a lo expuesto se ha obtenido como respuesta que de las preguntas 7 al 12 dirigidas a los operadores jurídicos, reflejan que los grupos de encuestados coinciden en términos generales que, La aplicación del principio de oportunidad se justifica como una forma de control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial.

La explicación de ello se debe a que, conforme al marco teórico desarrollado, se ha demostrado que, antes de culminar en una Litis judicial, los procesos penales pueden culminar en sede fiscal.

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=3; B=2; C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (106) multiplicado por el número de ítems (6), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 11: 297

Puntuación Pregunta 12: 292

Puntuación Pregunta 13: 306

Puntuación Pregunta 14: 291

Puntuación Pregunta 15: 304

Puntuación Pregunta 16: 305

Puntaje total: 1795

$$PT = \frac{Pg}{FO}$$

FO

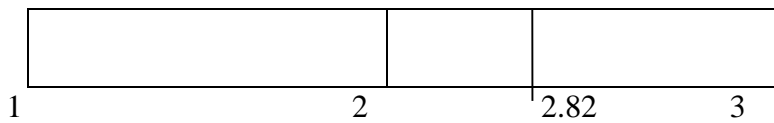
$$PT = 1795 / 106$$

$$PT = 16.93$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 16.93 y el valor de afirmaciones es 3 porque en la comprobación de la hipótesis se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 16.93/6 = 2.82$$



En desacuerdo      Ni de a ni en d      De acuerdo

Por lo que el resultado final, es que sí se comprueba la segunda hipótesis específica, en otras palabras se evidencia que la aplicación del principio de oportunidad se justifica como una forma de control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

De los resultados obtenidos en la comprobación de las hipótesis puestas a estudio, se advierte que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que la aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad y esto debido que se entiende que la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar y la abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial, resulta viable antes de que se prefiera la emisión de una sentencia condenatoria que en algunos casos resulta beneficiosa desde el punto de la resocialización del imputado y sobre desde el punto de vista del resarcimiento de los daños ocasionados a la víctima del delito

Desde la óptica procesal también resulta viable la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que así lo han hecho notar los operadores jurídicos que han respaldado en su mayoría los indicadores de celeridad del proceso, reducción de etapas procesales y evitación de desgaste humano y económico innecesario; lo que significa que resulta beneficioso para el fiscal porque ve reducido sus casos penales, para la víctima que obtiene el resarcimiento de manera celeridad y para el imputado que se evita de estigmatizaciones innecesarias.

## CONCLUSIONES

1 Las técnicas de investigación de encuestas y análisis jurisprudencial, cuyos datos fueron analizados mediante el esquema de Likert, han comprobado la hipótesis principal, de que, la aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad

1.2. Esta comprobación ha tenido respaldo empírico en los operadores jurídicos, estando a los siguientes indicadores de la variable independiente

- Abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar. (82.54%)
- La abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial (87.26%)

Variable Dependiente:

- Aplicación del ius puniendi. (82.54%)
- Imposición de una pena innecesaria (87.26%)

Siendo el indicador de mayor respaldo el de imposición de una pena innecesaria, por lo que guarda armonía con el marco teórico desarrollado en el sentido que el alguno casos resulta innecesario a la imposición de una pena al imputado en razón de la poca lesividad del delito cometido

El resultado guarda armonía con lo que se ha desarrollado en el las bases y teóricas de la presente investigación, el principio de oportunidad, encuentra concepción en la política jurídica del sistema americano, denominado “Civil Law”, a efecto de ello cabe advertir la innecesaria imputación penal en todo caso que comprende un asunto controvertido; es decir falazmente, no es caracteriza, judicializar y sentenciar los casos que comprenda un conflicto relevante para el Derecho Penal (a defecto de la corriente desfasada de la teoría absolutista).

1.2. Mientras que la primera hipótesis específica ha recibido respaldo de los encuestados, afirmándose que si resulta razonable que por criterios de eficiencia

se vulnera el principio de legalidad, tendiendo respaldo empírico los siguientes indicadores de la variable independiente:

Variable Independiente(X):

Razonabilidad por criterios de eficiencia

- La celeridad del proceso (80.19%)
- Reducción de etapas procesales. (85.38%)
- Evitación de desgaste humano y económico innecesario. (84.43%)

Siendo el indicador que ha gozado de mayor respaldo el de reducción de etapas procesales, por lo que se considera que la reducción de las etapas procesales resulta eficaz para el descongestionamiento procesal, ya que a a fecha existe mucha carga procesal.

En tal sentido, el Principio de oportunidad produce una gran descongestión judicial, al eliminar una gran medida de infracciones menores, lo que significa la abstención de incoar acción penal; en cuyo delito que denote un mínima dañosidad social y la innecesaria imposición de reproche penal (en atención al principio proporcionalidad- sub principio de necesidad-); por otro lado esta posibilitara la selectividad en las infracciones penales.

Variable Dependiente:

Principio de legalidad

- Aplicación del ius puniendi. (84.90%)
- Necesidad de imposición de una pena. (81.76%)

1.2. Mientras que la segunda hipótesis específica ha recibido respaldo de los encuestados, afirmándose que La aplicación del principio de oportunidad se justifica como una

forma de control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial, tendiendo respaldo empírico los siguientes indicadores de la variable independiente:

Variable Independiente(X):

La aplicación del principio de oportunidad

- Abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar. (87.42%)
- La abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial (87.42%)

Siendo la variable que destaca la de las que contengan atenuación de pena, en delitos graves, lo que implica que el principio de oportunidad puede aplicarse aun en dichos delitos, siendo en los casos en que puedan aplicarse cuando existe misma dañosidad.

Los resultados guardan armonía con el marco teórico desarrollado, al señalar que los principios más reconocidos en la actualidad como límites del “ius puniendi” estatal, se ubica el principio de legalidad, el cual se constituye en un instrumento que garantiza una eficaz lucha contra la arbitrariedad del poder y de los abusos del mismo, sin embargo la atención primordial a la efectiva satisfacción de la víctima y la celeridad procesal; como a su vez los fines inmersos del proceso comprendidos en la corriente filosófica conocida como la justicia restaurativa, que entiende la justificación de flexibilidades para la aplicación eficiente del principio de oportunidad.

Variable Dependiente:

Control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial.

- Delitos que carezcan de dañosidad social (85.38%)
- Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena. (85.85%)
- Delitos graves que contengan causales de atenuación de pena. (91.03%)

## RECOMENDACIONES

Habiendo gozado de respaldo empírico las hipótesis planteada de que la aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad y estando a que el la víctima del delito se ve gravemente perjudicado, al usar el servicio de justicia; es que proponemos la siguiente propuesta lege ferenda

Recomendamos como propuesta lege ferenda lo siguiente:

Código Procesal Penal: Art. 2º incisos 1, 2, 3, 4 y 5;

Casos de aplicación del Principio de Oportunidad:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo; **siempre y cuando no exista intensidad en la dañosidad social.**
  
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14º, 15º, 16º, 21º, 22º, 25º y 46º del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo, **siempre y cuando no exista intensidad en la dañosidad social.**

## CAPÍTULO VI REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### 1. Referencias Bibliográficas

Álvarez, V (2013). *Alcances y aplicación de los principios de legalidad y de tipicidad en el Derecho Penal y su concordancia con la supremacía constitucional. En: El principio constitucional de legalidad y su aplicación en el Derecho Administrativo, Penal y Tributario*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Arana, P. (2004) “*El Principio de Oportunidad en el Perú*”. Lima, Perú: Palestra Editores

Armenta, T. (1991). *Criminalidad de Bagatela Barcelona*, Barcelona: Bosch Editor.

Bardale, A (2003); *El Principio de Oportunidad, doctrina, legislación*., Lima: Ediciones Jurídicas

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú : Palestra Editores

Cueva, J. (2010) . *Especialización en Derecho Procesal, Salidas Alternativas al juicio Penal Acusatorio Oral*. España: USCG

Diez, L.(1997). *La conformidad*

Toro, I. y Parra, R. (2006). *Método y conocimiento: metodología de la investigación*. Medellín: Universidad EAFIT *del acusado*, Valencia. España.: PAHM

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razón*. Madrid : Trotta



García, P. (1995). *“Imputación subjetiva en el Derecho penal”*. En: *Cuestiones actuales de Derecho Penal General y Patrimonial*. Lima , Perú :Ara Editores

Hurtado, M. (2005) *Manual de Derecho Penal. Parte General I. 3ª edición*. Lima , Perú : Grijley.

Melgarejo, P. (2006) *Principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal”*. Lima, Perú : Editorial Jurista Editores

Muñoz (2002). *Derecho Penal – Parte General*. Valencia , España : Editorial Tirant lo Blanch.

Miglio,M., Medero,C y Apifanio,J. (2008). "El Principio de Oportunidad". Pama. España: UNP

Narvaez,, A.(2003) *“El Ministerio Publico en Italia”*, artículos en *Fiscales, Revista de la Asociación de fiscales.*, Nº 16

Peña, R . (1990). *Tratado de Derecho penal. Estudio programático de la Parte General. 3ª edición*, Lima; Perú: Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El nuevo Código Procesal Penal* .Lima. Perú: IDEMSA.

Tomayo, R y Salmorán, S. (2012) . *los publicistas medievales y la formación de la tradición política de accidente*. Mexico : EXCURSUS

Vilchez,R (2012). *“Precisiones dogmaticas sobre el Principio de Oportunidad y su aparente fracaso en el Ordenamiento Jurídico Peruano”*. Lima . Perú : ISND

Velázquez, F. (2011) . *Proceso Penal y Principio de Oportunidad*. Bogota, Colombia : UNIVERSIDAD COSTA RICA.

Yataco, J.(2009) *Derecho Procesal Penal; Doctrina-Legislación-Jurisprudencia-Modelos*; Lima. Perú : Jurista Editores

Zaffaroni,E (1998), *Derecho Penal Parte General, Sociedad Anónima Editora*, Lima, Perú : INDMS

## 2. Referencias Electrónicas

Aristizabal, C. (2005) “ALCANCE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA NUEVA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL COLOMBIANA” .*PUJ* . Recuperado de <http://www.iaveriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2045.pdf>

Bovino, A. (1995). El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano. Recuperado de [revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15545/15995](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15545/15995)

Escurrea, L. (1988). Cuantificación de la Validez de contenido por criterio de los jueces. *Revista PUCP.* Recuperado de <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/psicologia/article/viewFile/4555/4534>

Hurtado, J. (2010). Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura. *UNMSM.* Recuperado de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/201/1/Hurtado\\_pj.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/201/1/Hurtado_pj.pdf)

Lizarraga; V . (2012) . FUNDAMENTO DEL "NE BIS IN IDEM" EN LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Lima , Perú: *UNMSM*. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20120908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120908_02.pdf)

MJDH. (2014) *PROTOCOLO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

Marín, A. (07 de marzo de 2008). *Clasificación de la investigación*. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://metinvestigacion.wordpress.com/>

## **ANEXOS**

Anexo 1.- Matriz de consistencia

Anexo 2.- Confiabilidad y Validez.- Cuadro de juicio de expertos

Anexos 3.- Instrumentos para la recolección de datos.-Cuestionario

# ANEXO n° 1 Matriz de consistencia

## MATRIZ DE CONSISTENCIA “JUSTIFICACION DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL
<p><b>Problema General</b> ¿ En qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar en qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad.</p>	<p><b>Hipótesis Principal</b> La aplicación del principio de oportunidad se justifica frente al principio de legalidad.</p>	<p><b>Hipótesis Principal.</b> <b>Variable Independiente(X):</b> La aplicación del principio de oportunidad <b>Dimensión.- Etapas</b> Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar.</li> <li>• La abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial</li> </ul> <b>Variable Dependiente:</b> justifica frente al principio de legalidad <b>Dimensión.- Efectos.</b> Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación del ius puniendi.</li> <li>• Imposición de una pena innecesaria.</li> </ul> </p>
<p><b>Primer problema específico.-</b> ¿En qué medida resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad?</p>	<p><b>Primer Objetivo específico.-</b> Explicar en qué medida resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad</p>	<p><b>Primera hipótesis específica.</b> Si resulta razonable que por criterios de eficiencia se vulnere el principio de legalidad.</p>	<p><b>Primera Hipótesis específica.</b> Variable Independiente(X): Razonabilidad por criterios de eficiencia <b>Dimensión.- Etapas</b> Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• La celeridad del proceso</li> <li>• Reducción de etapas procesales.</li> <li>• Evitación de desgaste humano y económico innecesario.</li> </ul> <b>Variable Dependiente:</b> Principio de legalidad <b>Dimensión.- Efectos.</b> Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación del ius puniendi.</li> <li>• Necesidad de imposición de una pena.</li> </ul> </p>

<p><b>Segunda problema específico.-</b> ¿En qué medida se justifica la necesidad de aplicar el principio de oportunidad como una forma de control de calidad de procesos que debe ingresar a sede judicial?</p>	<p><b>Segundo Objetivo específico.-</b> Determinar en qué medida se justifica la necesidad de aplicar criterios de oportunidad como una forma de control de calidad de procesos que debe ingresar a sede judicial.</p>	<p><b>Segunda hipótesis específica.</b> La aplicación del principio de oportunidad se justifica como una forma de control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial.</p>	<p><b>Segunda Hipótesis específica.</b> Variable Independiente(X): La aplicación del principio de oportunidad <b>Dimensión.- Etapas</b> Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar.</li> <li>• La abstención de proseguir con la acción penal en la etapa judicial</li> </ul> <b>Variable Dependiente:</b> Control de calidad de procesos que deben ingresar a sede judicial. <b>Dimensión.- Efectos.</b> Indicadores:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos que carezcan de dañosidad social</li> <li>• Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.</li> <li>• Delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.</li> </ul> </p>
---	--	--	---

## ANEXO 2: VALIDACION Y CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO

ITEM	Dimensión: <b>ETAPAS</b>			
	JUECES –FISCALES- ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
1	1	1	2	1
2	1	1	2	1
3	1	1	2	1
4	1	1	2	1
Nº 4	TOTAL		8	1

### Interpretación de la Dimensión ETAPAS

De la presente tabla se desprende que son 2 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 4 Items evaluados a un total de 8, por los 2 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

ITEM	Dimensión: <b>DEFENSOR DE OFICIO</b>			
	JUECES –FISCALES- ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
5	1	1	2	1
6	1	1	2	1

7	1	1	2	1
8	1	1	2	1
9	1	1	2	1
10	1	1	2	1
N° 6	TOTAL		12	1

### **Interpretación de la Dimensión DEFENSOR DE OFICIO**

De la presente tabla se desprende que son 2 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 6 Items evaluados a un total de 12, por los 2 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.

ITEM	Dimensión: <b>ETAPAS</b>			
	JUECES –FISCALES- ABOGADOS			
	1	2	Aciertos	V.
11	1	1	2	1
12	1	1	2	1
13	1	1	2	1
14	1	1	2	1
15	1	1	2	1
16	1	1	2	1
Nº 6	TOTAL		12	1

### **Interpretación de la Dimensión ETAPAS**

De la presente tabla se desprende que son 2 los jueces que asignaron cada valor computado de 0 a 1, ascendiendo la sumatoria de los 6 Items evaluados a un total de 12, por los 2 aciertos, arrojando un coeficiente final de 1, por lo que se obtiene de esta forma la confiabilidad del presente instrumento.



Anexo n° 3 Instrumentos para la recolección de datos.-Cuestionario



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO		N°
<b><u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA.</u></b>		
Sr. Fiscal Penal de Lima:		
Fecha:_____.		

La presente encuesta contiene 16 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de “JUSTIFICACION DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”.  
Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta.  
Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para Determinar en qué medida se justifica la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad.

- A. De acuerdo.
- B. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- C. En desacuerdo.

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C
1 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica ante la aplicación del ius puniendi.			
2 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica ante la imposición de una pena innecesaria.			
3 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica ante la aplicación del ius puniendi.			
4 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica ante la imposición de una pena innecesaria.			
5 En la aplicación del principio de oportunidad; la celeridad del proceso se justifica ante la aplicación del ius puniendi.			
6 En la aplicación del principio de oportunidad; la celeridad del proceso se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.			
7 En la aplicación del principio de oportunidad; la reducción de etapas procesales se justifica ante la aplicación del ius puniendi.			
8 En la aplicación del principio de oportunidad; la reducción de etapas procesales se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.			
9 En la aplicación del principio de oportunidad; la evitación de desgaste humano y económico innecesario se justifica ante la aplicación del ius puniendi.			
10 En la aplicación del principio de oportunidad; la evitación de desgaste humano y económico innecesario se justifica ante la necesidad de imposición de una pena.			
11 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los delitos que carezcan de dañosidad social.			
12 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.			
13 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa preliminar, se justifica en los delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.			
14 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los delitos que carezcan de dañosidad social.			
15 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los Delitos en la que innecesariamente se deba imponer una pena.			

16 En la aplicación del principio de oportunidad; la abstención de incoar la acción penal en la etapa judicial, se justifica en los delitos graves que contengan causales de atenuación de pena.			
--	--	--	--